

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
IGNACIO PAZ SERRANO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 17 de julio de 2018

Núm. Ext. 284

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

Consejo de la Judicatura

ACUERDO POR EL QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 02 DE JULIO DE 2018, SE APROBÓ LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR EL REGISTRO ESTATAL DE PERITOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019.

folio 1239

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Dirección General del Patrimonio del Estado

EXTRACTO DEL ACUERDO P/E/J-060 POR EL QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL C. JUAN ANTONIO VARGAS MENDOZA RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 2 MANZANA 22 UBICADO EN LA COLONIA CUAUHTÉMOC, DEL MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, VER.

folio 1232

H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VER.

HIDROSISTEMA DE CÓRDOBA

Resumen de Convocatoria

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. LO-830044807-E2-2018 EN RELACIÓN AL BACHEO PROFUNDO EN LA CIUDAD Y ZONA URBANA DE CÓRDOBA, VER., CAUSADO POR LA REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA Y DRENAJES.

folio 1230

H. AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS, VER.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE TRES REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL, PARA SER INTEGRANTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ESTE MUNICIPIO

folio 1231

NÚMERO EXTRAORDINARIO

H. AYUNTAMIENTO DE XICO, VER.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE XICO, VER.

folio 1234

H. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, VER.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE TRES REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA SER INTEGRANTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, VER.

folio 680

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

Consejo de la Judicatura

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión extraordinaria celebrada el día dos del actual, dictó el siguiente Acuerdo:

""...**QUINTO**. Acto seguido, se da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura, con la propuesta del Magistrado Edel Humberto Álvarez Peña, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y de conformidad con lo previsto por los artículos 103 fracción I y XXXI, 127 fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los numerales 34, 35, 37, 39, 46, 47 del Reglamento Interno de la Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos, en concordancia con los numerales 5, 6 y 7 de los Lineamientos para la Certificación de Peritos Auxiliares de Justicia del Poder Judicial del Estado, y;

CONSIDERACIONES

-----**I**. El Consejo de la Judicatura tiene entre otras atribuciones el emitir acuerdos de carácter general y obligatorio para el adecuado ejercicio de las funciones de los Tribunales, Juzga-

dos y Órganos Administrativos, así como personal que integra el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----**II**. Que de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I, II, XX, XXI y XXXI del artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura es el Órgano encargado de la Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene entre otras, las atribuciones de expedir los reglamentos para el ejercicio de sus atribuciones, así como los lineamientos y acuerdos de observancia general necesarios; así como tener a su cargo el registro de los profesionales que, en calidad de peritos y de conformidad, con lo dispuesto en la ley, puedan fungir como auxiliares de la administración de justicia, el que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, dentro de los primeros diez días de cada año.

-----**III**. Que uno de los ejes rectores del Programa de Desarrollo en la Impartición de Justicia 2016-2019 del Poder Judicial del Estado de Veracruz, es la reestructuración normativa y administrativa, por ello, conforme lo previsto en el Reglamento Interno de la Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos, así como de los Lineamientos para la certificación de Peritos Auxiliares de Justicia del Poder Judicial del Estado, ambos publicados en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 374, del diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete; se estima procedente la aprobación de la **Convocatoria para integrar el Registro Estatal de Peritos correspondiente al año dos mil diecinueve**, en los términos siguientes:

ACUERDO:

-----**PRIMERO**. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 60 y 62 de la Constitución Política del Estado; 103 fracción I, XX y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 49 fracción III, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; **APRUEBA**: La Convocatoria para integrar el Registro Estatal de Peritos correspondiente al año dos mil diecinueve; con la finalidad de elaborar la lista de personas que puedan actuar como auxiliares en la administración de justicia para los asuntos del orden civil, familiar, penal, de adolescentes infractores y de jurisdicción concurrente, ejerciendo la función pública de peritaje en los asuntos judiciales para el año dos mil diecinueve, según los diferentes ramos del conocimiento humano, se expide la siguiente:

CONVOCATORIA PARA INTEGRAR EL REGISTRO ESTATAL DE PERITOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

Para participar en el proceso de selección de las personas que integrarán el Registro Estatal de Peritos para el año dos mil diecinueve, mismo que se sujetará y se registrará conforme a las siguientes:

1. BASES Y DISPOSICIONES GENERALES

1. PRIMERA:

PERSONAS A LAS QUE SE DIRIGE. Podrán participar en esta convocatoria, todas las personas capacitadas para formular dictámenes en las ciencias, técnicas, artes y oficios, realizar interpretaciones o traducciones, necesarios para el auxilio de la impartición de justicia.

2. SEGUNDA:

DE LA FUNCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN EL REGISTRO ESTATAL DE PERITOS. Las personas que integren el Registro Estatal de Peritos serán auxiliares en la impartición de justicia y, al prestar la función pública de peritaje, deberán actuar con profesionalismo, objetividad, imparcialidad y efectiva disponibilidad, ante las autoridades jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado que así lo requieran, en el desahogo de los asuntos de su competencia. Su actuación deberá ajustarse a lo establecido en el Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, Reglamento Interno del Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos y demás ordenamientos legales aplicables.

La inclusión de los aspirantes en el Registro Estatal de Peritos no les confiere el carácter de servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Veracruz, ni constituye una relación laboral con el mismo.

3. TERCERA:

MATERIAS O ÁREAS EN LAS QUE SE PODRÁ PARTICIPAR. Podrán participar en la presente convocatoria, todos los profesionistas, técnicos o prácticos en cualquier materia científica, técnica, arte u oficio, interesados en formar parte del Registro Estatal de Peritos para el año dos mil diecinueve, la cual se compondrá de las ramas y especialidades del conocimiento humano de interés para los asuntos que se ventilan ante los órganos del Poder Judicial del Estado, como son las siguientes, las cuales se enumeran en forma enunciativa:

- I. Ciencias de la comunicación o información
 - a) Medios de comunicación
 - b) Medios masivos
 - c) Periodismo
 - d) Publicidad
 - e) Relaciones humanas
 - f) Relaciones públicas
- II. Comercio exterior y aduanas
 - a) Arancel de mercancías
 - b) Valoración aduanera de mercancías
- III. Competencia económica
- IV. Contabilidad
 - a) Auditoría interna
 - b) Economía
 - c) Finanzas
- V. Criminología
 - a) Absorción atómica
 - b) Audio, video y fotografía
 - c) Balística
 - d) Criminalística
 - e) Dactiloscopia
 - f) Documentoscopia
 - g) Explosivos
 - h) Grafoscopia
 - i) Poligrafía
- VI. Desarrollo urbano
- VII. Ecología
 - a) Impacto ambiental
 - b) Maquinarias térmicas, procesos de combustión y contaminación ambiental
- VIII. Educación o pedagogía
 - a) Educación de adultos
 - b) Educación especial
 - c) Evaluación educacional
 - d) Sistemas educativos avanzados
- IX. Enfermería
 - a) Administración de los servicios de enfermería
 - b) Cuidados intensivos
 - c) Enfermería integral
 - d) Enfermería general
 - e) Gerontología
 - f) Hospitalización
 - g) Pediatría
 - h) Podología
 - i) Quirúrgica
 - j) Salud pública
- X. Ingeniería
 - a) Eléctrica
 - b) Civil
 - c) Industrial
 - d) Mecánica y eléctrica
 - e) Tecnologías de la información
 - i. Informática
 - ii. Telecomunicaciones
- XI. Intérpretes
 - a) Lengua de señas mexicanas (sordo-mudo)
 - b) Lenguas extranjeras
 - i. Alemán-español, español-alemán
 - ii. Checo-español, español-checo
 - iii. Chino mandarín-español, español-chino mandarín
 - iv. Coreano-español, español-coreano
 - v. Euskera-español, español-euskera
 - vi. Francés-español, español-francés
 - vii. Holandés-español, español-holandés
 - viii. Inglés-español, español-inglés
 - ix. Italiano-español, español-italiano
 - x. Japonés-español, español-japonés
 - xi. Latín-español, español-latín
 - xii. Polaco-español, español-polaco
 - xiii. Portugués-español, español-portugués

- xiv. Rumano-español, español-rumano
 - xv. Ruso-español, español-ruso
 - xvi. Ucraniano-español, español-ucraniano
 - xvii. Otros idiomas
 - c) Lenguas indígenas
 - i. Náhuatl
 - ii. Totonaco
 - iii. Huasteco
 - iv. Popoluca
 - v. Mixe
 - vi. Zoque
 - vii. Chinanteco
 - viii. Zapoteco
 - ix. Mazateco
 - x. Mixteco
 - xi. Otomí
 - xii. Tepehua
 - xiii. Náhuatl de la Huasteca
 - xiv. Náhuatl de la Sierra de Zongolica
 - xv. Náhuatl del Sur
 - XII. Mecánica
 - XIII. Medicina
 - a) Cirugía general
 - b) Ginecología y obstetricia
 - c) Medicina general
 - d) Medicina legal
 - e) Psiquiatría
 - f) Toxicología
 - XIV. Protección civil
 - a) Incendios y explosiones
 - b) Siniestros
 - XV. Psicología
 - a) Psicología clínica
 - b) Psicología conductual
 - c) Psicología educativa
 - d) Psicología general
 - e) Psicología industrial
 - f) Psicología infantil
 - g) Psicología laboral
 - h) Psicología social
 - XVI. Química y laboratorio
 - a) Análisis clínicos
 - b) Pruebas genéticas de paternidad
 - c) Química general
 - d) Química industrial
 - XVII. Soldadura
 - XVIII. Topografía
 - XIX. Trabajo social y desarrollo humano
 - XX. Traducción
 - a) Alemán-español, español-alemán
 - b) Catalán-español, español-catalán
 - c) Checo-español, español-checo
 - d) Chino mandarín-español, español-chino mandarín
 - e) Coreano-español, español-coreano
 - f) Euskera-español, español-euskera
 - g) Francés-español, español-francés
 - h) Gallego-español, español-gallego
 - i) Hindi-español, español-hindi
 - j) Holandés-español, español-holandés
 - k) Inglés-español, español-inglés
 - l) Italiano-español, español-italiano
 - m) Japonés-español, español-japonés
 - n) Latín-español, español-latín
 - o) Polaco-español, español-polaco
 - p) Portugués-español, español-portugués
 - q) Rumano-español, español-rumano
 - r) Ruso-español, español-ruso
 - s) Ucraniano-español, español-ucraniano
 - t) Urdu-español, español-urdu
 - u) Otros idiomas
 - XXI. Tránsito y vialidad
 - XXII. Valuación
 - a) Alhajas y metales
 - b) Antigüedades y obras de arte
 - c) Artes visuales y plásticas
 - d) Bienes agropecuarios
 - e) Bienes inmuebles
 - f) Bienes muebles
 - g) Colección de sellos postales
 - h) Equipos y procesos industriales
 - i) Instalaciones eléctricas
 - j) Máquinas y herramientas
 - k) Vehículos automotrices y diésel
 - l) De negocios
- 4. CUARTA:**
- FUNDAMENTO.** De conformidad con los artículos 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 del Código Fiscal de la Federación, 120 y 133 de la Ley del impuesto Sobre la Renta, 1252 del Código de Comercio, 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 103 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, 272 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, 401 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, 38, 40, 41 y 42 del Reglamento Interno de la Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos, 6, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para la Certificación de Peritos auxiliares de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz, todos los interesados en formar parte del Registro Estatal de Peritos para el año dos mil diecinueve deberán reunir los requisitos siguientes:
- I. Ser ciudadanos mexicanos. Podrá dispensarse este requisito cuando no hubiere en la localidad ciudadanos mexicanos idóneos en determinada materia. Empero, las personas que se enlisten, al protestar cumplir su encargo, deberán someterse expresamente en cada caso a las leyes

- mexicanas para todos los efectos de los peritajes que vayan a desempeñar; teniendo conocimientos y dominio del idioma español, en caso de que tengan como lengua natal un idioma extranjero o indígena, independientemente la(s) rama(s) y especialidad(es) en las que deseen aplicar;
- II. Tener título en el arte, ciencia o técnica de la materia en la que deseen ingresar, en caso que estén legalmente reglamentados. En este supuesto, será necesario que tengan un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, el cual se contará a partir de la expedición de la cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio correspondiente por parte de la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, o del documento que avale sus conocimientos por la autoridad gubernamental, federal o estatal, competente;
 - III. Tener conocimientos relacionados con el arte, ciencia o técnica respectiva, en caso que no estén legalmente reglamentados, debiendo acreditar un mínimo de doscientas horas de capacitación académica. Además, será necesario que tengan un mínimo de cinco años de ejercicio técnico o artístico, el cual se contará a partir de la expedición del documento más antiguo que avale sus conocimientos;
 - IV. Tratándose de disciplinas de reciente aplicación, estén o no reglamentadas, el tiempo mínimo de ejercicio deberá ser igual al tiempo en que inició la aplicación de la citada disciplina, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que se prevén en esta convocatoria;
 - V. Dedicarse cotidianamente a las actividades vinculadas al arte, ciencia, o técnica en la que deseen ingresar;
 - VI. Observar buena conducta y ser de reconocida honradez y respetabilidad;
 - VII. No haber sido condenado por delito que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena;
 - VIII. No haber sido sancionado por los órganos de gobierno, en cualquiera de sus niveles, federal o local, por la comisión de alguna falta grave, en el caso de que se hayan desempeñado como servidores públicos.
 - IX. No haber sido dado de baja de manera definitiva del Registro Estatal de Peritos que anualmente elabora el Consejo de la Judicatura de Justicia del Estado, con motivo de algún procedimiento de queja seguido en su contra.
 - X. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, preferentemente bajo el régimen de honorarios profesionales y/o actividad empresarial.
5. **QUINTA: DE LA DOCUMENTACIÓN.** Cuando en la presente Convocatoria se requiera de documentaciones oficiales, y en caso de no contar con el documento solicitado, el interesado mediante oficio se comprometerá a entregar antes del día treinta de noviembre del 2018. Los aspirantes que no hayan entregado cualquiera de los requisitos señalados en la presente Convocatoria, no podrán integrar la

Lista del Registro Estatal de Peritos para el año 2019, de conformidad con la Base vigésima primera de la presente Convocatoria.

6. **SEXTA DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS Y/O EN IDIOMAS DISTINTOS AL ESPAÑOL.** Los documentos expedidos por autoridades extranjeras deberán estar apostillados, y aquellos que se encuentren redactados en un idioma diferente al español se acompañarán con la traducción que corresponda; requisito último que también deberá observarse respecto de cualquier documento que se presente en una lengua extranjera.

En todo caso, la traducción de los documentos deberá efectuarse por un profesionista distinto al solicitante.

7. **SÉPTIMA: CLASIFICACIÓN DE LOS ASPIRANTES.** Para efectos de la presente convocatoria, los interesados en formar parte del Registro Estatal de Peritos para el año dos mil diecinueve se clasificarán en "nuevo ingreso" y "reingreso".

Se entenderá por "reingreso" a aquellos aspirantes que figuren en Registro Estatal de Peritos para el año dos mil dieciocho, siempre y cuando soliciten la renovación en la misma rama y especialidad en la que aparezcan inscritos en el Registro Estatal de Peritos y tengan vigente su nombramiento.

Se entenderá por "nuevo ingreso" a aquellos aspirantes que:

- No hayan figurado en el Registro Estatal de Peritos en el año inmediato anterior
- Los que, habiendo figurado en ella, no tengan su nombramiento vigente al momento de la inscripción, con independencia del año, la rama y especialidad.
- Los que, teniendo su nombramiento vigente, soliciten aplicar en alguna otra rama y especialidad distinta a la que están autorizados en el Registro Estatal de Peritos para el año dos mil dieciocho.

2. **NUEVO INGRESO 1. OCTAVA.**

FORMATO DE SOLICITUDES Los aspirantes de que tengan interés en ser considerados en el Registro Estatal de Peritos para el año dos mil diecinueve, requerirán la presentación de un escrito dirigido a la Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos, el cual deberá contener:

- I. Lugar y fecha de elaboración.
- II. La(s) rama(s) y especialidad(es) en la(s) que deseen ser certificados.

- III. Los datos donde puedan ser localizados, tales como domicilio particular y/o de oficina, números telefónicos particulares, celular y/o de oficina, así como correo electrónico, expresando su consentimiento para que dichos datos se publiquen en los medios escritos y electrónicos pertinentes, con el fin de darlos a conocer al público en general, en caso de que se determine su inclusión en el Registro Estatal.
- IV. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de cuál es su idioma o lengua natal.
- V. Una descripción de los documentos que se anexan.
- 2. NOVENA:**
DOCUMENTACIÓN. Los interesados, junto al escrito de solicitud señalado en la base OCTAVA de esta convocatoria, deberán acompañar la documentación que a continuación se indica:
- I. Un escrito adicional dirigido al Pleno en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:
- Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y no tener impedimento legal alguno;
 - Que cuenta con práctica y experiencia, mínima de 3 años, en la especialidad para la cual solicita su registro.
 - Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena;
 - En caso de haber sido integrante de los órganos de gobierno, en cualquiera de sus niveles, federal o local; deberá señalar, puesto desempeñado y antigüedad y, en su caso, si ha sido sancionado por falta administrativa grave como servidor público; y,
 - Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, preferentemente bajo el régimen de honorarios profesionales y/o actividad empresarial, debiendo proporcionar la clave respectiva que para tal efecto asigna el Servicio de Administración Tributaria.
- II. Currículum vitae actualizado;
- III. Una fotografía digital reciente, con las siguientes características:
- Ancho 480 píxeles por Alto: 640 píxeles
 - Con una resolución de 300 dpi (puntos por pulgada)
 - A color, fondo blanco y ropa negra;
 - De la cara, de frente y sin lentes;
 - Cabeza, frente y orejas descubiertas;
 - Sin sombra y sin fecha;
 - Con la mirada hacia la cámara (no selfies);
 - El archivo debe ser en formato .jpg
- IV. Copia de acta de nacimiento o en su caso carta de naturalización;
- V. Carta de no antecedentes penales actualizada (con una antigüedad no mayor a seis meses);
- VI. Copia del título y cédula profesionales, o bien, del documento que avale sus conocimientos expedido o con el reconocimiento de la autoridad gubernamental, federal o estatal, competente. Estos documentos deberán estar vinculados con la rama y especialidad en la que deseen aplicar;
- VII. Para las ramas que conforme a la ley no requieran de título profesional expedido por la autoridad competente, no se exigirá el requisito indicado en la fracción anterior. Sin embargo, deberán acreditar, en los términos de la base CUARTA, fracción IV, de la presente convocatoria, sus conocimientos y experiencia en el arte, ciencia o técnica de que se trate, así como su buen desempeño en el desarrollo de las actividades inherentes al mismo, a juicio del tribunal;
- VIII. Copia de los documentos que sustenten antecedentes académicos y profesionales con los que acrediten sus conocimientos y permanente actualización en la ciencia, arte o técnica en la que soliciten su incorporación. Si en la constancia respectiva no se señala el número de horas de capacitación acreditadas, deberá acompañarse un documento complementario expedido por la institución que la otorgó, en el que se especifique, con toda precisión, esa circunstancia;
- IX. En caso de que tengan como lengua natal un idioma extranjero o indígena, con independencia de la(s) rama(s) y especialidad(es) en las que deseen aplicar, podrán acreditar sus conocimientos y dominio del idioma español con los siguientes documentos:
- Constancia de resultados del examen DELE (Diploma de Español como Lengua Extranjera), en el que hayan obtenido un nivel CI o superior.
 - Certificado IV o Diploma expedido por la Certificación Nacional de Nivel de Idioma (CENNI), a cargo de la Secretaría de Educación Pública. En caso del Certificado IV deberá contar con una antigüedad no mayor a cinco años desde su expedición, mientras que el Diploma no deberá exceder de diez años.
- 3. TOPOGRAFIA, GRAFOSCOPIA, DOCUMENTOS COPIAY VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES**
- 1. DÉCIMA:**
DOCUMENTOS. En términos de la base CUARTA, fracciones III y VI, de la presente convocatoria y para efectos de lo previsto en la base NOVENA, fracciones VI y VIII, de la misma, los interesados de nuevo ingreso que deseen incorporarse a el Registro Estatal como peritos para el año dos mil diecinueve en Topografía, Grafoscopia, Documentoscopia y valuación de bienes inmuebles, deberán acreditar sus conocimientos en esas ramas de la siguiente manera:
- I. Los aspirantes en topografía con:
- Copia del título y cédula profesionales en ingeniería civil y/o arquitectura. Además, será necesario que tengan un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, el cual se contará a partir de la expedición de la cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio correspondiente por parte de la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, o del docu-

- mento que avale sus conocimientos por la autoridad gubernamental, federal o estatal, competente. O bien,
- b. Copia de alguna constancia que los acredite como técnicos en topografía, expedida o con el reconocimiento de la autoridad gubernamental, federal o estatal, competente. En este caso, será necesario que tengan un mínimo de cinco años de ejercicio técnico, que se contarán a partir de la expedición de la constancia respectiva.
- II. Los aspirantes en Grafoscopia y Documentoscopia con:
- a. Copia del título y cédula profesionales de licenciatura en criminología y/o criminalística. Además, será necesario que tengan un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, el cual se contará a partir de la expedición de la cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio correspondiente por parte de la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, o del documento que avale sus conocimientos por la autoridad gubernamental, federal o estatal, competente; así como,
 - b. Copia de los documentos que sustenten antecedentes académicos y profesionales en Grafoscopia y/o Documentoscopia, según corresponda, debiendo acreditar un mínimo de doscientas horas de capacitación en cada área. Si en la constancia respectiva no se señala el número de horas de capacitación acreditadas, deberá acompañarse un documento complementaria expedido por la institución que la otorgó, en el que se especifique, con toda precisión, esa circunstancia.
- III. Los aspirantes en valuación de bienes inmuebles con:
- a. Copia del título y cédula profesionales en ingeniería civil y/o arquitectura. Además, será necesario que tengan un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, el cual se contará a partir de la expedición de la cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio correspondiente por parte de la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, o del documento que avale sus conocimientos por la autoridad gubernamental, federal o estatal, competente; así como,
 - b. Copia de los documentos que sustenten antecedentes académicos y profesionales en valuación de bienes inmuebles, debiendo acreditar un mínimo de doscientas horas de capacitación en esa área. Si en la constancia respectiva no se señala el número de horas de capacitación acreditadas, deberá acompañarse un documento complementario expedido por la institución que la otorgó, en el que se especifique, con toda precisión, esa circunstancia. O bien,
 - c. Copia del título y cédula profesionales de maestría o especialidad en valuación. Asimismo, será necesario que tengan un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, el cual se contará a partir de la expedición de la cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio correspondiente por parte de la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación

Pública, o del documento que avale sus conocimientos por la autoridad gubernamental, federal o estatal, competente. Ahora bien, en caso de que la maestría o especialidad en valuación tenga como antecedente académico una carrera profesional en ingeniería civil y/o arquitectura, los cinco años de ejercicio profesional comenzarán a computarse a partir de la expedición de la cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio de la licenciatura por parte de la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, o del documento que avale sus conocimientos por la autoridad gubernamental, federal o estatal, competente. En este caso, deberá anexarse, además, copia del título y cédula profesionales en ingeniería civil y/o arquitectura. O bien,

- d. En el caso de los corredores públicos, bastara con copia de constancia que lo acredite como corredor público en activo, anexando documento de acreditación como miembro del Colegio de Corredores Públicos del Estado.

4. INTÉRPRETES Y TRADUCTORES

1. UNDÉCIMA

REQUISITOS. Los interesados que deseen incorporarse Registro Estatal como peritos para el año dos mil diecinueve en las ramas de intérpretes y traducción, además de lo señalado en las bases CUARTA, QUINTA, OCTAVA y NOVENA de esta convocatoria, deberán reunir los requisitos que a continuación se indican:

- I. En todos los casos, contar con una formación específica para desempeñarse profesionalmente como intérprete y/o traductor en el idioma o lengua en que se deseen inscribir.
- II. Para los que tienen como lengua natal un idioma extranjero o indígena, tener conocimientos y dominio del idioma español, en los términos de la base CUARTA, fracción II, de esta convocatoria.
- III. Para aquellos cuya lengua natal sea el idioma español, tener conocimientos y dominio del idioma extranjero o de la lengua indígena en que solicitan inscribirse.

2. DUODÉCIMA

ACREDITACIÓN DE FORMACIÓN Y DOMINIO DEL IDIOMA. En caso de no contar con título y cédula profesionales o con documentos con validez oficial que sustenten sus antecedentes académicos y profesionales como intérpretes y/o traductores en el idioma o lengua en que se deseen inscribir, como lo señala la base CUARTA, fracciones III y IV, de la presente convocatoria, los interesados deberán acompañar, en su lugar, cualquiera de los documentos siguientes:

- I. Para los que tienen como lengua natal un idioma extranjero o indígena, podrán exhibir cualquiera de los documentos a que se refiere la base NOVENA, fracción IX, de esta convocatoria.
- II. Para los que tienen como lengua natal el idioma español y deseen aplicar en el idioma inglés:

- a. a) Constancia EXCI (Examen Institucional de Competencia en Inglés), en la que se compruebe que se acreditaron un mínimo de cuatrocientas horas de estudio.
- b. Constancia de resultados del examen TOEFL, la cual deberá contar con una antigüedad no mayor a dos años desde su aplicación, en el que haya obtenido el siguiente puntaje:
- i. En su versión CBT, doscientos cincuenta puntos o superior.
 - ii. En su versión IBT, cien puntos o superior.
 - iii. En su versión PBT, seiscientos puntos o superior.
- c. Constancia de resultados del examen IELTS, la cual deberá contar con una antigüedad no mayor a dos años desde su aplicación, en el que haya obtenido un puntaje igual o superior a siete punto cinco o su equivalente.
- d. Constancia de resultados del examen TOEIC, la cual deberá contar con una antigüedad no mayor a dos años desde su aplicación, en el que haya obtenido un puntaje igual o superior a setecientos ochenta y cinco o su equivalente.
- e. Constancia de resultados del examen ESOL, que aplica la Universidad de Cambridge, en el que hayan obtenido un nivel CPE o superior.
- f. Certificado IV o Diploma expedido por la Certificación Nacional de Nivel de Idioma (CENNI), a cargo de la Secretaría de Educación Pública. En caso del Certificado IV deberá contar con una antigüedad no mayor a cinco años desde su expedición, mientras que el Diploma no deberá exceder de diez años.
- g. Constancia de resultados expedido por alguna institución, pública o privada, con carácter oficial, en el que hayan obtenido un nivel C1 o superior, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- III. Para los que tienen como lengua natal el idioma español y deseen aplicar en un idioma distinto al inglés:
- a. Certificado IV o Diploma expedido por la Certificación Nacional de Nivel de Idioma (CENNI), a cargo de la Secretaría de Educación Pública. En caso del Certificado IV deberá contar con una antigüedad no mayor a cinco años desde su expedición, mientras que el Diploma no deberá exceder de diez años.
 - b. Constancia de resultados expedido por alguna institución, pública o privada, de carácter oficial, en el que hayan obtenido un nivel C1 o superior, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- IV. En cualquier caso, deberá acreditarse, por cualquier medio siempre que sea idóneo, que cuenta con un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, técnico o artístico.
- 3. DÉCIMOTERCERA DE LA REVALIDACIÓN.** Podrán ser sujetos a revalidación, los aspirantes de reingreso que tengan interés en ser considerados en el Registro Estatal de Peritos para el año dos mil diecinueve, para lo cual requerirán la presentación de un escrito dirigido al Comité de Evaluación y Certificación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, el cual deberá contener:
- I. Lugar y fecha de elaboración.
 - II. La(s) rama(s) y especialidad(es) en la(s) que deseen ser ratificados.
 - III. Los datos donde puedan ser localizados, tales como domicilio particular y/o de oficina, números telefónicos particulares, celular y/o de oficina, así como correo electrónico, expresando su consentimiento para que dichos datos se publiquen en los medios escritos y electrónicos pertinentes, con el fin de darlos a conocer al público en general, en caso de que se determine su inclusión en el Registro Estatal de Peritos.
 - IV. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de cuál es su idioma o lengua natal.
- 4. DÉCIMOCUARTA DOCUMENTACIÓN.** Los interesados de reingreso que deseen continuar figurando en la Lista Oficial de Peritos, junto al escrito de solicitud señalado en la base DÉCIMO OCTAVA de la presente convocatoria, deberán anexar la siguiente documentación:
- I. Carta de no antecedentes penales actualizada (con una antigüedad no mayor a seis meses);
 - II. Currículum vitae actualizado.
 - III. Escrito dirigido al Director de la Defensoría y Registro Estatal de Peritos, en donde solicite poder presentar directamente cuando corresponda, la evaluación final sin necesidad de cumplir con la etapa de capacitación.
- En el supuesto de que algún solicitante de reingreso desee ser inscrito en alguna rama y especialidad distinta a la que aparece autorizado en la Lista Oficial de Peritos para el año dos mil dieciocho, deberá cumplir con los requisitos y documentación que se indican en el apartado correspondiente a "nuevo ingreso", para el solo efecto de su inclusión en esa nueva área.
- 5. DÉCIMOQUINTA**
- De manera complementaria a los requisitos establecidos en las Bases Octava, Novena, Décimo Tercera y Décimo Cuarta, los aspirantes de nuevo ingreso y reingreso deberán presentar un dictamen pericial que el aspirante haya realizado en la rama/s y/o especialidades en que haya solicitado su registro, en formato PDF en el portal del participante, cubriendo los requisitos establecidos para la protección de datos personales de conformidad con la Ley número 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el cual será parte de las actividades a realizar dentro del proceso de capacitación.
- 5. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN**
- 1. DÉCIMOSEXTA LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN.** Todos los interesados, deberán presentar las solicitudes y acompañar la documentación correspondiente dentro del plazo comprendido del seis de agosto al treinta de septiem-

bre del dos mil dieciocho en la página oficial del Poder Judicial. La validación de la documentación se realizará de lunes a viernes, en horario de las nueve horas a las dieciséis horas de manera física y en un medio electrónico del uno al cinco de octubre del dos mil dieciocho.

La validación de los documentos mencionados en los párrafos que anteceden se realizará en la oficina de la Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos del Poder Judicial del Estado, localizada en la av. Lázaro Cárdenas No. 313 esq. Ferrocarril Interoceánico, Palacio de Justicia, edificio "C", Planta Baja, Col. Encinal, en la Ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz.

La presentación y recepción de las solicitudes y documentos fuera del plazo otorgado para tal efecto, o bien, que éstos no se presenten completos o con los requisitos y formalidades señalados en esta convocatoria, será motivo suficiente para desechar de plano la solicitud respectiva.

6. LISTA PRELIMINAR

1. DÉCIMO SÉPTIMA

DE LA FORMACIÓN DE LA LISTA PRELIMINAR. A partir del uno al cinco de octubre de dos mil dieciocho, la Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos revisará las solicitudes y documentación presentada por los aspirantes. Hecho esto, el Comité de Evaluación y Certificación formará la Lista Preliminar de Peritos, en la cual quedarán incluidos sólo los aspirantes que hayan presentado sus solicitudes y documentación dentro del plazo otorgado para tal efecto, en forma completa y con las formalidades señaladas en esta Convocatoria. La Lista Preliminar se publicará a más tardar el cinco de octubre de dos mil dieciocho en el portal web y en las redes sociales del Poder Judicial del Estado.

La Lista Preliminar no es un documento definitivo ni constituye un pronunciamiento acerca del cumplimiento de los requisitos previstos en las bases CUARTA y NOVENA de esta Convocatoria; por lo que, la inclusión de los aspirantes en dicho listado no importa ni garantiza su incorporación o permanencia en el Registro Estatal de Peritos para el año dos mil diecinueve, cuya elaboración y formación se sujetará a lo establecido en la base DÉCIMO OCTAVA de la presente Convocatoria.

7. EXAMEN DE EVALUACIÓN DIAGNÓSTICO

1. DÉCIMO OCTAVA

LUGAR, FECHA Y LUGAR DEL EXAMEN DE EVALUACIÓN DIAGNÓSTICO. Los aspirantes que aparezcan incluidos en la Lista Preliminar de Peritos deberán presentar, de manera obligatoria, el examen de evaluación diagnóstico referente a los conocimientos jurídico-procesales, forenses y de ética profesional, que deben tener presentes durante el

desempeño de su función, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos para la Certificación de Peritos auxiliares de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz, el cual se llevará a cabo a través del sistema del Registro Estatal de Perito, conforme a la programación que a continuación se indica:

Fecha: sábado trece de octubre del dos mil dieciocho.

Horario: De las cero a las veinticuatro horas.

Acceso: A través del portal del participante en la página oficial, ingresando con el usuario creado en la primera etapa del registro.

Una vez iniciada la sesión para la aplicación del examen de evaluación diagnóstico, el participante tendrá noventa minutos para su conclusión.

2. DÉCIMO NOVENA

RESULTADOS DEL EXAMEN DE EVALUACIÓN DIAGNÓSTICO. Los resultados de la primera etapa se darán a conocer el día quince de octubre del dos mil dieciocho, a través de los medios de comunicación oficial del Poder Judicial y en el Portal del Participante. En contra de la formulación de la lista de los aspirantes considerados aptos para el perfil, no procederá recurso alguno.

8. DE LA CAPACITACIÓN.

1. VIGÉSIMA

Publicada la lista de aquellos que hayan resultado aptos para el perfil, la Dirección los citará para la etapa siguiente de capacitación, la cual comprenderá veinte horas teóricas-prácticas en los temas siguientes

- I. Los Derechos Humanos y Constitución (veinte de octubre del dos mil dieciocho, horario matutino)
- II. Multiculturalidad e interculturalidad (veinte de octubre del dos mil dieciocho, horario vespertino)
- III. Técnicas para la redacción de documentos jurídicos (veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, horario matutino)
- IV. Equidad de Género (veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, horario matutino)
- V. Grupos Vulnerables (diez de noviembre del dos mil dieciocho, horario vespertino)

2. VIGÉSIMA PRIMERA

EVALUACIÓN FINAL. El Comité de Evaluación y Certificación tendrá a su cargo la elaboración de los exámenes y programas de capacitación correspondientes, en coordinación con el Instituto, asimismo, será el responsable de vigilar que los docentes seleccionados para capacitar y formar a los Peritos tengan la formación académica y la práctica requerida para tal efecto.

En el caso de que los aspirantes aprobados cuenten con capacitación teórica-práctica total de ciento ochenta horas, en los últimos cinco años anterior a la fecha de la convocatoria, debidamente acreditada y relacionada con los temas previstos en el programa de capacitación diseñado, o sean especialistas, por más de 2 años, podrán presentar directa-

mente cuando corresponda, la evaluación final sin necesidad de cumplir con la etapa de capacitación.

Para ello, deberán presentar escrito motivado de esta decisión y los documentos que avalen la capacitación, además de los requisitos que establezca la convocatoria, relacionados con lo previsto en el artículo 9 de Lineamientos para la Certificación de Peritos auxiliares de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Como requisito previo al desahogo de la evaluación final, los aspirantes de nuevo ingreso y reingreso deberán subir en el portal del participante, el dictamen pericial final en formato PDF, que haya resultado de los trabajos realizados durante la capacitación.

La evaluación final el cual se llevará a cabo a través del sistema del Registro Estatal de Perito, conforme a la programación que a continuación se indica:

Fecha y hora: lunes doce de noviembre de dos mil dieciocho.

Horario: De las cero a las veinticuatro horas.

Acceso: A través del portal del participante en la página oficial, ingresando con el usuario creado en la primera etapa del registro.

Una vez iniciada la sesión para la aplicación del examen de evaluación final, el participante tendrá ciento veinte minutos para su conclusión.

9. ELABORACIÓN DE REGISTRO ESTATAL DE PERITOS

1. VIGÉSIMA PRIMERA

ELABORACIÓN DE EL REGISTRO ESTATAL DE PERITOS; SU PUBLICACIÓN, VIGENCIA Y NOMBRAMIENTO. El Comité de Evaluación y Certificación verificará que los interesados cumplan con todos los requisitos exigidos en esta convocatoria y hará la valoración de los documentos exhibidos para tal efecto. Hecho lo anterior, se emitirá un acuerdo general que determinará quiénes integrarán el Registro Estatal de Peritos para el año dos mil diecinueve. La mencionada lista se elaborará en forma ordenada por ramas y especialidades, por orden alfabético de acuerdo al nombre, la cual, además, se publicará en la *Gaceta Oficial* del estado y, para mayor difusión, en el portal web del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

La publicación en ese rotativo tendrá efectos de notificación para todos los que hayan solicitado su ingreso en el Registro Estatal de Peritos, la cual tendrá vigencia de un año, iniciando el uno de enero de dos mil diecinueve para concluir el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

En cuanto al certificado, éste les será entregado dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del Registro Estatal de Peritos en la *Gaceta Oficial* del estado. Las personas que integren el Registro Estatal tendrán un término de hasta treinta días naturales siguientes a su publicación para recoger su certificado en el domicilio oficial de la Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos.

Será indispensable que los expertos autorizados cuenten con su nombramiento actualizado, ya que éste les será requerido para que este tribunal les expida la identificación correspondiente.

2. VIGÉSIMA SEGUNDA

EXPEDIENTE PERSONAL ELECTRÓNICO. La Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos, con la solicitud y la documentación respectiva, formará el expediente personal electrónico de los aspirantes a formar parte del Registro Estatal de Peritos para el año dos mil diecinueve.

3. VIGÉSIMA TERCERA

DE LO NO PREVISTO. Las situaciones, de hecho o de derecho, no previstas en la presente convocatoria serán resueltas por el Comité de Evaluación y Certificación, y sus decisiones serán inatacables.

4. TRANSITORIO

ÚNICO: Se ordena la publicación de la presente convocatoria, por una sola vez, en la *Gaceta Oficial* del estado, en el diario de mayor circulación, y en el portal web y en las redes sociales del Poder Judicial del Estado, para el conocimiento del público en general y su debido cumplimiento.

----**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ordena la publicación del presente Reglamento en la *Gaceta Oficial* del estado. Cúmplase...".

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa-Equez., Ver., a 13 de julio de 2018

La secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado, Mtra. Esmeralda Ixtla Domínguez
Rúbrica.

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Dirección General del Patrimonio del Estado

Acuerdo P/E/J-060

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente número 040/2011, rescisión del índice de esta Dirección General del Patrimonio del Estado, en el que se actúa el procedimiento administrativo de rescisión de contrato de compraventa celebrado entre el Gobierno del Estado, y Juan Antonio Vargas Mendoza, respecto del lote de terreno número dos, manzana veintidós, ubicado en la colonia Cuauhtémoc del municipio de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONSIDERANDO

- I. Que ésta Dirección General del Patrimonio del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 8, fracción VI, 22, 23 y demás relativos de la Ley 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social y 34 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- II. Que la Ley 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social entró en vigor el 26 de febrero de 1987, y en su artículo 3º transitorio señala textualmente lo siguiente: Se abroga la ley para la Venta de Predios Expropiados del ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, así como todas sus adiciones y reformas.
- III. Que el artículo 1º de la Ley 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social, dispone que la presente Ley es de interés público y reglamenta la enajenación de predios propiedad de Gobierno del Estado destinados a usos habitacionales de interés social, así como los de propiedad particular que con la anuencia de los interesados se rijan por estas disposiciones.
- IV. Que con el instrumento público reseñado en el resultando dos del presente acuerdo, queda acreditado que Juan Antonio Vargas Mendoza adquiere del Gobierno del Estado, el lote de terreno que nos ocupa, mismo que quedó sujeto a las prescripciones de la Ley número 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social, en razón de que el contrato de compraventa se protocolizó el dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve fecha en que se encontraba vigente la referida Ley 59.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE:

Primero. Se rescinde el contrato de compraventa celebrado entre el Gobierno del Estado y Juan Antonio Vargas Mendoza,

respecto del lote de terreno número dos, manzana veintidós, ubicado en la colonia Cuauhtémoc en el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. En consecuencia se cancela parcialmente la inscripción dos mil setecientos ochenta y dos, sección primera, del diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y nueve, en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave. Gírese oficio a los ciudadanos encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la vigésima primera zona registral con sede en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave; al tesorero municipal y al delegado regional de Catastro de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realicen las variaciones correspondientes en los padrones catastrales a su cargo.

Tercero. Notifíquese personalmente a Juan Antonio Vargas Mendoza, en el domicilio proporcionado a esta dirección general y en caso de haber variado éste, por medio de una publicación en la *Gaceta Oficial* del estado y en el periódico de mayor circulación del lugar en que se ubica el inmueble, para hacerle saber que tiene un término de cinco días hábiles que señala el artículo 25 de la Ley número 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación para interponer el recurso de reconsideración ante esta dependencia ubicada en la avenida Ignacio de la Llave número nueve, colonia Represa del Carmen de esta ciudad capital y de no hacerlo ejecútense en sus términos y previas las anotaciones de rigor, archívese el presente asunto legalmente concluido.

Cuarto. De causar estado la presente determinación, déjese el expediente a disposición del departamento de Contratación y delegación regional en el archivo de esta dirección, para que otorgue cumplimiento a lo establecido por Ley número 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social

Quinto. En términos de lo que dispone el artículo 24 de la Ley para la Enajenación de Predios de Interés Social, se hace saber a Juan Antonio Vargas Mendoza el derecho que le asiste a solicitar el reintegro de las cantidades que hubiera pagado por concepto de la adquisición del lote de terreno materia de éste procedimiento, lo que deberá hacer por escrito acompañado de los comprobantes originales, con el debido estampado de la máquina registradora y sello oficial de la oficina de Hacienda del Estado en que los hubiera realizado, ante la oficina de nuestra delegación regional zona sur Coatzacoalcos con domicilio en avenida Puebla esquina López Mateos, colonia Petrolera de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvió y firma: Licenciado Alvin Vicencio Morales, Director General del Patrimonio del Estado.—Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VER.

HIDROSISTEMA DE CÓRDOBA

Resumen de Convocatoria

De conformidad con el Artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública número LO-830044807-E2-2018; cuyo resumen es el siguiente:

Descripción de la contratación objeto de licitación	Bacheo profundo en capa de rodamiento de 8 cm de espesor con mezcla asfáltica en caliente y concreto hidráulico en capa máxima de 15 cm de espesor, causados por la reparación de fugas de agua y drenajes, en la ciudad y zona conurbana de Córdoba, Veracruz.
Fecha de publicación en CompraNet, en su caso	06 de julio de 2018
Visita a instalaciones, en su caso	11 de julio de 2018 a las 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones, en su caso	11 de julio de 2018 a las 16:00 hrs.
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	25 de julio de 2018 a las 12:00 hrs.
Plazo de ejecución	140 días naturales.
Anticipo	Sin anticipo

La convocatoria a licitación completa y los documentos de la misma están disponibles para consulta en la dirección electrónica de CompraNet, <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: HidroSistema de Córdoba, Calle 18 número 1907, colonia Fraccionamiento Lomas, C.P. 94570, Córdoba, Veracruz, teléfono 01 52 271 712 5535 extensión 203, Fax 01 52 271 712 5535, del día 6 de julio de 2018 al día 25 de julio de 2018, en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Córdoba, Ver., 17 de julio de 2018

Lic. Horacio Javier Castañeda Collado
Apoderado Legal
Rúbrica.

folio 1230

H. AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS, VER.

CONSIDERACIONES

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Se convoca a instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, para que postulen representantes con trabajo y trayectoria de al menos tres años en derechos humanos, preferentemente en derechos de infancia y adolescencia para ser integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de las Vigas de Ramírez, Veracruz.

Rubén Landa Ramírez, Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: I, fracción II y V, 116, 117, 118 apartado B y 119 de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 12, 14, 15 y 16 de su reglamento y, con base en las siguientes:

Primera. Que el tres de julio del año dos mil quince, fue publicada en la *Gaceta Oficial* del estado la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Ley Estatal), misma que entró en vigor el cuatro de julio de ese año. Que, entre otros, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, así como establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Segunda. Que la ley estatal establece que, el Sistema Municipal de Protección Integral tiene el carácter de autoridad de primer contacto y canal de vinculación con las instancias de

protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes; que deberá coordinarse con el Sistema Estatal de Protección Integral a efecto de garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de la infancia y la adolescencia en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Tercera. Que el Sistema Municipal de Protección Integral será presidido por el presidente municipal e integrados por las áreas del Ayuntamiento vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y tendrán cuando menos las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de la administración pública municipal; difundir el marco jurídico estatal, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes; integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la protección de niñas, niños y adolescentes; establecer en sus presupuestos, rubros destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tendrán una realización progresiva; participar en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes; fortaleciendo las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes.

Cuarta. Que el Sistema Municipal de Protección Integral estará conformado por:

- A. El Presidente Municipal, quien lo presidirá; el titular de la Comisión de Desarrollo Social, Humano y Regional; el titular de la Comisión de Policía y Prevención del Delito; el titular de la Comisión de Salud y Asistencia Pública; el titular de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares; el titular de la Comisión de la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos; y el titular del Sistema DIF Municipal. Que, el Sistema Municipal de Protección Integral se deberá integrar al menos con dos ediles, incluyendo al Presidente Municipal, además del titular del Sistema DIF del municipio.
- B. Tres representantes, en su caso, de la sociedad civil.

Quinta. Que la coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección Integral recaerá en el área administrativa que

determine cada Ayuntamiento, conforme a su organización interior, con funciones de Secretaría Ejecutiva, la cual deberá garantizar la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

Sexta. Que el Reglamento de la Ley Estatal, establece que la elección de los tres representantes de la sociedad civil que se integrarán en los sistemas municipales de protección integral de niñas, niños y adolescentes se realizará por las instancias municipales, conforme al procedimiento señalado en este reglamento y será publicada en la *Gaceta Oficial* del estado y en los demás medios de comunicación que determinen.

El cargo de integrantes del Sistema Municipal será honorífico.

Por las consideraciones expuestas, se tiene a bien emitir la siguiente:

Convocatoria para la elección de tres representantes de la sociedad civil para ser integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Las Vigas de Ramírez, Veracruz.

Bases

Primera. Del objeto

Es objeto de la presente Convocatoria, establecer las bases para el proceso de selección de tres personas representantes de la sociedad civil que formarán parte del Sistema Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes.

Segunda. De los participantes

La presente Convocatoria está dirigida a las instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, para que postulen representantes con trabajo y trayectoria de al menos tres años en derechos humanos, preferentemente en derechos de infancia y adolescencia.

Tercera. De las candidaturas

3.1 requisitos

Las personas candidatas a ser integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser personas físicas;
- 2) Tener más de treinta años cumplidos;
- 3) Tener residencia permanente en el Estado;
- 4) No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- 5) Tener experiencia mínima de tres años comprobada en la defensa o promoción de los derechos humanos, preferentemente en derechos de las niñas, niños y adolescentes; y
- 6) No desempeñar cargo público de dirección en algún partido u organización política por lo menos un año antes de su postulación.

3.2 Perfil de la candidatura

1. De preferencia cuenten con título profesional con nivel de Licenciatura.
2. Contar con conocimiento sobre la Convención de los Derechos del Niño, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) de la ONU.
3. Contar con conocimiento de la Ley y Reglamento Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
4. Contar con conocimientos de leyes y reglamentos relacionados con los derechos de niños, niñas y adolescentes.

3.3 De la documentación

A. La propuesta

Las instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil postularán representantes con trabajo y trayectoria de al menos tres años en derechos humanos, preferentemente en derechos de infancia y adolescencia: Propuestas que se realizarán por escrito en un documento de tres cuartillas máximo, dirigido a la titular del Sistema DIF Municipal, de la forma siguiente:

- a. Deberán hacer las propuestas de candidaturas de manera individual.
- b. Señalar, en su caso, denominación o razón social, misión, visión, objetivos, así como una exposición breve donde resalte el trabajo desarrollado por la institución académica u organización de la sociedad civil que envía la candidatura.
- c. Exponer los motivos que justifiquen la postulación de la persona candidata para ser integrante del sistema municipal, y la relación de esta con la sociedad civil.
- d. Contar con la firma autógrafa de la persona que suscribe en representación de la institución u organización de la sociedad civil, manifestando bajo protesta de decir verdad que cuenta con la representación legal vigente, indicando fecha, número de registro y ante que instancia gubernamental se realizó el registro.

B. Anexos

A la propuesta señalada anteriormente, debe anexarse la siguiente documentación:

- a) Currículum vitae que no exceda de dos cuartillas, con firma autógrafa en cada hoja, de la persona candidata, señalando su domicilio, teléfono y correo electrónico en donde podrá recibir notificaciones; anexando copia simple de los documentos que avalen la experiencia manifestada.

- b) Copia simple de identificación oficial vigente (pasaporte, credencial para votar, cédula profesional, etc.).

Cuarta. De la recepción de propuestas

4.1. Lugar y plazo para la presentación de documentación:

Las propuestas de candidaturas se recibirán de manera física o electrónica a partir de la publicación en la *Gaceta Oficial* durante 30 días después.

A. De manera física:

Sistema DIF Municipal, Avenida Hidalgo No. 4, colonia Centro, C. P. 91330, Las Vigas de Ramírez, Veracruz.

Horario: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

B. De manera electrónica:

En las direcciones de correo electrónico Difvigas2018@hotmail.com, adjuntando en formato pdf, la documentación señalada en la base 3.3, durante el período señalado en la base 4.1, hasta las 23:59 horas de la fecha señalada como límite.

Para la validez del envío de propuestas remitidas vía electrónica, se deberá contar con el acuse de recepción por parte de la Dirección del Sistema DIF Municipal, que deberá tener respuesta en las siguientes 24 horas hábiles.

Quinta. De los criterios y el procedimiento de elección

La elección de las tres personas representantes de la sociedad civil que serán integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de este Municipio, se realizará conforme a las siguientes etapas:

- 5.1. Conforme a lo previsto en el artículo 15, fracción III, del Reglamento de la Ley, cerrado el registro de aspirantes, dentro de los diez días hábiles siguientes, el Sistema DIF Municipal elaborará la lista de las personas inscritas que hayan cubierto los requisitos previstos en el Reglamento de la Ley Estatal y en esta Convocatoria, integrando un expediente personal de cada uno de las candidaturas, que contendrá la documentación que acredite y sustente los requisitos mencionados en la base tercera de esta convocatoria. Las candidaturas que no hayan sido recibidas en los términos señalados en la presente Convocatoria serán descartadas en esta primera etapa.
- 5.2. La lista y documentación señalada en la fracción anterior será entregada a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal, para que ésta a su vez las ponga a consideración de los integrantes del Sistema Municipal.
- 5.3. La elección de los tres representantes de la sociedad civil, se realizará en sesión extraordinaria, por mayoría de votos de los integrantes del Sistema Municipal, debiéndose considerar una representación plural y diversa de la sociedad

civil, de tal forma que sean distintos especialistas en temas diversos relacionadas con los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, se respetará el principio de equidad de género.

5.4. Elegidas las tres personas representantes de la sociedad civil, la Secretaría Ejecutiva Municipal deberá notificarles dicha determinación dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la elección.

5.5. Las personas elegidas como representantes de la sociedad civil deberán expresar por escrito a la Secretaría Ejecutiva Municipal, la aceptación del cargo dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha notificación.

Sexta. De los supuestos para la emisión de nueva Convocatoria.

En caso de que las personas aspirantes a ocupar el cargo de representantes de la sociedad civil en el Sistema Municipal no fueran suficientes, se emitirá una nueva Convocatoria hasta obtener a los aspirantes necesarios.

Séptima. De los resultados

Los resultados de la presente elección se darán a conocer en la página de Internet y/o las oficinas del Sistema DIF Municipal y del H. Ayuntamiento.

Octava. Transparencia

Los datos personales recabados con motivo de la presente Convocatoria serán resguardados en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales.

Novena. Interpretación

La interpretación de la presente Convocatoria o resolución de cualquier situación no prevista corresponde a la Dirección del Sistema DIF Municipal y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal.

Las Vigas de Ramírez, Ver., a 3 de julio de 2018

Ruben Landa Ramirez
Director del DIF municipal
Rúbrica.

folio 1231

H. AYUNTAMIENTO DE XICO, VER.

El H. Ayuntamiento Constitucional de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tenemos a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES
PARA EL MUNICIPIO DE XICO, VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**CAPÍTULO I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social en el Municipio de Xico, Veracruz, y tienen por objeto proteger la integridad de los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud, regular la protección, tenencia responsable y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la deformación de sus características físicas; asegurando la sanidad animal y la salud pública.

Artículo 2. La aplicación compete al Municipio y demás autoridades establecidas en el presente Reglamento, además establece las bases para:

- I. Fomentar en la sociedad el respeto y un trato humanitario hacia los animales.
- II. Promover la cultura ambiental, inculcando actitudes responsables y humanitarias hacia los animales.
- III. Promover en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa la protección de los animales, a efecto de obtener mejores niveles educativos de bienestar social.
- IV. La regulación de las disposiciones correspondientes a la denuncia, vigilancia, verificación; medidas de seguridad y acciones de defensa y recursos de inconformidad, relativos al bienestar animal.
- V. Teniendo en cuenta que el municipio de Xico, cuenta con tradiciones taurinas de arraigo, propias de las fiestas patronales, además de contar con plaza de toros con reglamento propio dentro del territorio municipal, el presente reglamento establece también la regulación de las disposiciones correspondientes a la denuncia, vigilancia, verificación; medidas de seguridad y acciones de defensa, relativos al bienestar del toro bravo (toro de lidia) propio únicamente para festividades taurinas tipo corridas de toros, encierro, capea y barriada.
- VI. En todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicaran supletoriamente las disposiciones contenidas en la ley de protección y bienestar animal del estado de Veracruz y en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con la materia que se regula.

Artículo 3. Las autoridades del municipio, deben auxiliar a las del Estado y a las federales en la aplicación de las medidas necesarias para la regulación del comercio de animales silvestres, sus productos o subproductos, así como para evitar la posesión y exhibición ilegal de éstos, mediante la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, conforme a la ley en la materia.

Artículo 4. Están prohibidas la caza y captura de cualquier especie de fauna silvestre en el municipio, las peleas de perros, los espectáculos circenses con animales, las peleas de gallo, así como los actos de crueldad y maltrato estipulados en el presente reglamento.

CAPÍTULO II De las definiciones

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento se deberán tener en cuenta las definiciones establecidas en la Ley de Protección a los Animales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás ordenamientos aplicables, además de las siguientes:

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>I. Animal abandonado: El que se quede sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como el que deambule libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación;</p> <p>II. Animal de compañía: Ejemplar de una especie doméstica o silvestre utilizado como compañía o recreación para el ser humano;</p> <p>III. Animal feral: El animal doméstico que, al quedar fuera del control del ser humano, se establece en el hábitat de la vida silvestre;</p> <p>IV. Animal guía: El que utilizado o adiestrado para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad;</p> <p>V. Animal para abasto: Aquel cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne o derivados;</p> <p>VI. Asociaciones protectoras de animales: Las asociaciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema, que dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales;</p> <p>VII. Bienestar animal: Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;</p> <p>VIII. Bioseguridad: Acciones y medidas de evaluación, monitoreo, control y prevención que se deben asumir en la realización de actividades para la protección de los animales, con el objeto de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que dichas actividades pudieran ocasionar a la salud humana, al medio ambiente y la diversidad biológica;</p> <p>IX. Brigada de vigilancia animal: Aquella integrada dentro</p> | <p>del Centro de Salud Animal Municipal, para coadyuvar en las actividades relacionadas con el cumplimiento del Reglamento;</p> <p>X. Copea. En tauromaquia, una copea es un festejo en el que participan aficionados no siempre profesionales, que torea novillos o toros de lidia sin estoquearlos o darles muerte. Capear es sinónimo de capotear o de torear, de ahí que toma su nombre los festejos callejeros donde se puede echar capa o torear toros bravos, no así cuando se trata de un encierro limpio.</p> <p>XI. Centro de salud animal: Lugar público dependiente de la Secretaría de Salud del Estado y del Municipio, destinado a ofrecer los servicios de esterilización, aplicación de vacunas, orientación y atención clínica a los animales que así lo requieran, recepción de quejas por ataques de animales, observación de animales agresores y promoción de tenencia responsable de los mismos, atención de Reportes de Maltrato Animal y las demás acciones que garanticen el cumplimiento de los fines del presente reglamento.</p> <p>XII. Epizootia o epidemia: Enfermedad contagiosa que ataca a un número inusual de animales al mismo tiempo y se propaga con rapidez;</p> <p>XIII. Ley: La Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;</p> <p>XIV. Limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo: El periodo de actividad que, acuerdo a su especie y condiciones de salud, pueden realizar los animales sin que comprometa su estado de bienestar;</p> <p>XV. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano que puede ocasionar dolor, sufrimiento o detrimento del bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud.</p> <p>XVI. Personal capacitado: Personas que prestan sus servicios y cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales, y cuyas actividades están respaldadas por autorización expedida por autoridad competente;</p> <p>XVII. Reglamento: Reglamento de Protección y Bienestar de los Animales para el Municipio de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave;</p> <p>XVIII. Sacrificio humanitario: El que siendo necesario se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento, efectuado por personal capacitado, atendiendo a la Ley de Protección a los Animales en el Estado de Veracruz y en los casos no contemplados en la Ley, atender las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales expedidas para tal efecto y al presente Reglamento;</p> <p>XIX. Salud: El equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies animales y del hombre, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades;</p> <p>XX. Sufrimiento: La carencia de bienestar animal, causada</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

- por diversos motivos, que pone en riesgo la salud, integridad o vida del animal;
- XXI. UMA (Unidad de Medida y Actualización): Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. En sustitución del Salario Mínimo en 2016
- XXII. Tenencia responsable: Las medidas que el presente Reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia a los animales durante suposición o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio; y,
- XXIII. Vivisección: procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico apropiado, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales y los humanos.
- XXIV. Toro de lidia. El ganado de lidia es un tipo de ganado bovino único en su especie, que se desarrolla, selecciona y cría para su empleo en diferentes espectáculos de tauromaquia.
- XXV. Toro resabiado. Es el término que se le da a un toro que ya ha sido toreado y/o genera malos vicios en su embestida, el toro se amaña y aprende a embestir sin calidad de modo que no permite el lucimiento que se busca para un espectáculo como lo es una corrida de toros. Por lo general se consideran toros de desecho.
- XXVI. Toro Limpio. En tauromaquia se utiliza este término para describir al toro que aún no ha sido toreado, el valor de estos toros aumenta por conservar su instinto agresivo (salvaje) y haber tenido poco contacto con el humano. Es el toro más cuidado e idóneo que buscan los profesionales para una corrida de toros.
- XXVII. Xiqueñada. Tradición que inició en 1976 en el Municipio de Xico, Veracruz, capoteando en las calles toros de lidia. Actualmente y después de 41 años, la capea es el evento más llamativo a nivel turístico recibiendo en el municipio alrededor de 80 mil visitantes, dejando esta actividad una importante derrama económica. Cabe mencionar que en Xico se corren toros de lidia, toreándolos por las calles de la ciudad, de ninguna manera se les maltrata, si bien requieren de un manejo especial, solo se le torea o se le sacan recortes (toreo a cuerpo limpio) para lucimiento y espectáculo. Este tipo de raza se cría con cuidado y esmero desde que nace hasta ser lidiado.

CAPÍTULO III

De los principios y obligaciones

Artículo 6. Las autoridades en la formulación y conducción de sus políticas para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:

- I. Los animales deben ser tratados con respeto y dignidad durante toda su vida;
- II. El uso de los animales debe tomar en cuenta las características de cada especie, de forma tal que se les mantenga en un estado de bienestar, considerando una limitación razonable de tiempo e intensidad del trabajo, alimentación adecuada y atención veterinaria.
- III. Todo animal doméstico debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano;
- IV. Los animales silvestres vivirán y se reproducirán libremente en su propio ambiente natural;
- V. Los animales domésticos vivirán y crecerán al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;
- VI. Ninguna persona será obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, mutilación o muerte de algún animal.
- VII. Implementar acciones pedagógicas, a través de proyectos y programas, destinadas a fomentar en los niños, jóvenes y población en general, una cultura de buen trato, protección y respeto hacia los animales.

Artículo 7. Son obligaciones de las personas físicas y morales dentro del municipio:

- I. Proteger a los animales, garantizar su tenencia responsable y bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.
- II. Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier violación al presente Reglamento.
- III. Promover en todas las instancias la cultura de protección, tenencia responsable y buen trato a los animales.

Artículo 8. Toda persona física o moral que posea, maneje animales, tiene la obligación de proporcionar la información que le sea requerida por autoridad competente, siempre que la solicitud se formule por escrito y que funde y motive la causa legal del procedimiento.

CAPÍTULO IV

De la competencia de las autoridades

Artículo 9. Son autoridades en materia de protección de los animales en el municipio:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Edil titular de la Comisión de Salud y titular del Centro de Salud Animal
- IV. El Edil titular de la Comisión de Ecología y Director de Ecología y Medio Ambiente
- V. El Director de Protección Civil

Artículo 10. El Ayuntamiento ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir, evaluar la política de bienestar, tenencia responsable y protección a los animales en el Municipio;
- II. Aprobar la celebración de convenios de coordinación con las autoridades estatales y federales para la vigilancia de las leyes y normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia del presente Reglamento;
- III. Participar con el Estado en la aplicación de normas de protección a los animales;
- IV. Designar en el presupuesto anual las participaciones necesarias para el desarrollo y fomento del bienestar, tenencia responsable y la protección a los animales en el Municipio;
- V. Fomentar la cultura de prevención y protección a los animales; y
- VI. Los que establezca la Ley de Protección a los Animales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento u otros ordenamientos legales.

Artículo 11. Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Proponer ante el cabildo la terna para ocupar el cargo de titular del Centro de Salud Animal.
- II. Celebrar, en unión del Síndico, previa aprobación del Cabildo y del Congreso del Estado, convenios de coordinación con las autoridades federales y estatales para la vigilancia de las leyes y normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia del presente Reglamento, así como convenios de concertación con la sociedad civil relacionados con el trato digno a los animales.
- III. Proponer al H. Ayuntamiento las especies de animales protegidas y los espacios que deben ser considerados como Áreas Naturales Protegidas, así como el programa de manejo de las mismas, de conformidad con lo establecido en las diversas leyes aplicables.
- IV. Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.
- V. La regulación para el manejo, control y remediación de los problemas asociados a los animales ferales;
- VI. Elaborar y administrar el Registro de Establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición, y venta de animales en el Municipio;
- VII. Difundir e impulsar las disposiciones tendientes a la protección, tenencia responsable, trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento del presente Reglamento;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos en la materia; dar seguimiento a la presentación de denuncias

ciudadanas y, cuando los hechos ameriten su participación tratándose de alguna emergencia, aún sin mediar denuncia, poner a disposición de las autoridades competentes a quien infrinja las disposiciones del presente Reglamento;

- IX. Proceder a capturar animales agresores a fin de que sean observados para diagnóstico de rabia, y en su caso, devolverlos a sus dueños al finalizar el periodo de observación previo pago de multa correspondiente;
- X. Dar aviso a las autoridades estatales o federales competentes, cuando se observe la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio o cuando se trate de especie bajo algún estatus de riesgo, que no cuenten con el registro y la autorización necesario de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, así como a quienes vendan especies de fauna silvestre sus productos o subproductos, sin contar con las autorizaciones correspondientes;
- XI. Establecer y operar el padrón de las asociaciones protectoras de animales y de organizaciones sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objeto;
- XII. Implementar y actualizar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculada con la investigación, crianza, producción y manejo de animales en el Municipio;
- XIII. Investigar las quejas de la ciudadanía en materia de protección a los animales, maltrato o tenencia irresponsable y cuando exista denuncia por falta de higiene, hacinamiento u olores fétidos producidos por el mantenimiento, crianza, compraventa o reproducción de los animales, así como atender aquellos asuntos que le sean remitidos por otras dependencias sobre estos supuestos;
- XIV. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos de que tenga conocimiento;

CAPÍTULO V

Del centro de salud animal

Artículo 12. El Centro de Salud Animal como Unidad Administrativa del Ayuntamiento, será el encargado de recibir y atender las quejas por ataque de animales, observación de animales agresores, promoción de tenencia responsable de animales, promoción de campañas sanitarias para prevenir la zoonosis, con especial atención en la prevención y erradicación de la rabia.

Artículo 13. Así mismo le corresponden las siguientes funciones:

- I. Coordinarse con la Jurisdicción sanitaria número V, para planificar, organizar y llevar a cabo campañas permanentes de esterilización, vacunación antirrábica, desparasitación interna y externa de animales en el municipio;
- II. Proporcionar la placa o el collar plástico y el certificado oficial de vacunación antirrábica, el cual servirá también

- para conformar el Registro Municipal de Tenencia de Animales;
- III. Prestar los servicios de consulta veterinaria, aplicar biológicos de uso veterinario, cirugías, captura y observación de animales agresores, así como devolución, en su caso, del animal rescatado o capturado por agresión después del periodo de observación, proporcionando a los animales un trato digno y respetuoso;
 - IV. Determinar el universo de animales susceptibles de vacunación antirrábica y esterilización, en coordinación con la Jurisdicción Sanitaria número V;
 - V. Notificar de manera inmediata a las personas involucradas, a las autoridades de salud y sanitarias estatales, los resultados de rabia encontrados como consecuencia de estudios y análisis de laboratorio, a fin de tomar las medidas que el caso requiera;
 - VI. Realizar una estimación de la cantidad de perros y gatos en el municipio mediante la aplicación de censos, muestreos, encuestas o considerar el mayor número de registros de perros y gatos vacunados, en los últimos tres años, en coordinación con el personal de la jurisdicción Sanitaria número V, correspondiendo esta cifra a los animales existentes. Con ello se establecerá el indicador de personas por perro;
 - VII. Vigilar que la vacuna antirrábica se realice de acuerdo a la normatividad que dicten los Servicios de Salud del Estado de Veracruz, y de ser posible, se aplique en todos los casos de manera gratuita, por lo cual el Centro de Salud Animal Municipal, se coordinará con las autoridades sanitarias estatales para recibir al cien por ciento los insumos para su aplicación. En el entendido de que la gratuidad de la vacuna estará vigente en tanto sea subsidiada por el Gobierno del Estado de Veracruz.
 - VIII. Promover y difundir la información que genere una cultura cívica de protección, tenencia responsable, respeto y trato digno a los animales, en coordinación con las autoridades competentes relacionadas con las instituciones de educación básica, media superior y superior del municipio, con la participación en su caso, de las asociaciones protectoras de animales y organizaciones no gubernamentales;
 - IX. Ordenar y practicar las visitas de inspección y/o verificación correspondientes, ya sea de oficio o por denuncia, con la finalidad de cerciorarse del cumplimiento de las leyes y los reglamentos.
 - X. Designar a los inspectores y/o verificadores adscritos a ese Centro de Salud Animal, facultándolos y/o comisionándolos para hacer visitas de inspección y/o verificación en cumplimiento del presente Reglamento.
 - XI. Realizar auditorías, formular dictámenes técnicos, médicos y periciales respecto a los daños ocasionados por violación o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de protección a los animales en este municipio.
 - XII. Establecer campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas y de vacunación antirrábica, así como de esterilización y desparasitación, en coordinación con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o la Federación.
 - XIII. Supervisar, verificar, sancionar en el ámbito de su competencia los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales.
 - XIV. Impulsar campañas de concientización para la protección y el trato digno y respetuosamente a los animales y la desincentivación de la compraventa de especies silvestres.
 - XV. Integrar, equipar, operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescates de animales en situación de riesgo o maltrato, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales.
 - XVI. Conocer de cualquier hecho, acto u omisión derivado del incumplimiento del Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, para que el mismo o en su caso las autoridades competentes apliquen las sanciones correspondientes; y
 - XVII. Las demás que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieren.
- Artículo 14.** El Centro de Salud Animal Municipal deberá contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:
- I. Tener un médico veterinario zootecnista titulado y con cédula profesional debidamente capacitado como responsable;
 - II. Dar capacitación permanente a su personal a fin de asegurar un manejo adecuado;
 - III. Proveer de comida y agua suficiente en todo momento a los animales resguardados;
 - IV. Tener un técnico capacitado para llevar a cabo el procedimiento indicado en los casos de diagnóstico de rabia en animales bajo su resguardo para observación;
 - V. Emitir una constancia del estado general del animal tanto a su ingreso como a su salida;
 - VI. Contar con personal capacitado las 24 horas del día para proporcionar el servicio de atención de rescates y atención médica de urgencia;
 - VII. Durante los periodos vacacionales y días festivos se deberá contar con personal de guardia debidamente capacitado en la atención de rescates y atención médica de urgencia.

Artículo 15. El Centro de Salud Animal Municipal podrá recibir donativos en especie, mismos que deberán registrarse y reportarse a la Dirección del mismo, si se tratare de consumibles. Tratándose de donativos consistentes en bienes muebles, deberán además reportarse a Patrimonio Municipal para su debido inventario.

Artículo 16. Las instituciones, colegios, farmacias y consultorios médicos veterinarios zootecnista acreditados ante el municipio y las autoridades estatales sanitarias, podrán realizar la vacunación antirrábica y la aplicación de cualquier otro biológico. Así también podrán expedir el certificado, turnando copia de éste al Centro de Salud Animal Municipal, para proceder el registro respectivo y expedición de placa o collar plástico y certificado oficial.

Artículo 17. Para la aplicación de biológicos de uso veterinario o vacunas, las instituciones, colegios, farmacias, consultorios veterinarios zootecnistas o establecimientos en que se apliquen, deberán contar con la responsiva de un médico veterinario zootecnista acreditado ante el Municipio y las autoridades sanitarias estatales.

Artículo 18. Al Centro de Salud Animal Municipal le está prohibido hacer redadas de animales, teniendo sólo facultades para recoger animales que han sido reportados como agresores a fin de descartar posible contagio de rabia, así como el rescate de animales enfermos o atropellados, rehabilitarlos y entregarlos en adopción.

CAPÍTULO VI De la brigada de vigilancia animal

Artículo 19. El Presidente Municipal y subdirectores, el titular del Centro de Salud Animal Municipal y demás funcionarios del Ayuntamiento, así como las asociaciones protectoras de animales y los voluntarios independientes registrados ante el municipio, podrán requerir la intervención de la Brigada de Vigilancia Animal, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a fin de garantizar la estricta aplicación del presente reglamento de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 20. De acuerdo a la Ley, la brigada de vigilancia Animal apoyará a las autoridades municipales y las asociaciones protectoras de animales y voluntarios independientes para llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Rescatar y brindar protección a los animales que se encuentren enfermos, atropellados o sean reportados como agresores;
- II. Responder a situaciones en peligro por agresión animal;
- III. Retirar animales que se utilicen en plantones o manifestaciones;

- IV. Prevenir infracciones y denunciar ante la autoridad competente a quienes incurran en violaciones en la Ley y el presente Reglamento.
- V. Establecer una coordinación con las Secretarías de Seguridad Pública, de Salud y de Medio Ambiente del Gobierno del Estado, con la finalidad de procurar el bienestar de los animales.

Artículo 21. La actuación de la Brigada de Vigilancia Animal se sujetará a las disposiciones en la Ley, el presente reglamento, los protocolos de seguridad pública, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22. El animal bajo resguardo, se pondrá a disposición del Centro de Salud Animal Municipal, y podrá ser reclamado por su dueño dentro de las 72 horas siguientes; el propietario deberá pagar lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 23. En los casos en que los dueños no reclamen al animal o se nieguen a tenerlo, el Titular del Centro de Salud podrá fincar multas que van de 20 a 25 Unidades de Medida y Actualización vigente de acuerdo a la Ley, después las autoridades podrán darlo en adopción a cualquier persona que lo requiera o solicite, previa esterilización, siempre y cuando se comprometa a la tenencia responsable del animal.

Artículo 24. La donación de animales por el Centro de Salud Animal Municipal, sólo podrá realizarse hasta después de las 120 horas (cinco días) de permanencia de las mascotas en el Centro y que no hayan sido reclamados por sus propietarios.

Artículo 25. El Centro de Salud Animal Municipal, sólo podrá dar en adopción los animales que se encuentren en buen estado de salud y esterilizados. En caso de que por salud el animal no pueda permanecer, las autoridades podrán entregarlo a particulares o a asociaciones protectoras de animales que lo soliciten para su resguardo en tanto su salud mejora. El único autorizado para darlo en adopción será el Centro de Salud Animal, y el donatario deberá de cubrir los derechos que se causen por los servicios prestados por la autoridad municipal, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Xico 2018.

Artículo 26. Los animales enfermos o atropellados que sean recogidos en vía pública por segunda ocasión o más, los propietarios podrán pedir su devolución con la autorización del titular del Centro de Salud Animal Municipal, previa identificación y pago correspondiente. Además deberán de acreditar la vacunación antirrábica vigente.

Artículo 27. Las actividades de rescate a través de las Brigadas de Vigilancia Animal, podrán ser difundidas a través de los medios locales de comunicación. Ello facilitará a los dueños el reclamo de sus animales en el Centro de Salud Animal Municipal.

Artículo 28. Los vehículos creados expresamente para esta actividad, estarán cubiertos, procurando cuidar la ventilación y la fácil entrada y salida de los animales; el personal operativo evitará que los animales enfermos, lastimados, gestantes o en celo, cachorros o muy agresivos, estén juntos, de manera que se implementará un compartimiento separado en el vehículo; estas mismas condiciones se manejarán en el Centro de Salud Animal Municipal.

Artículo 29. Los trámites para la devolución de los animales capturados en la vía pública, se realizarán exclusivamente en las oficinas del Centro de Salud Animal Municipal. Queda estrictamente prohibido que el personal de la brigada haga la devolución de éstos en la vía pública. En caso de ser reclamado el animal durante el proceso de captura, el brigadista sólo entregará la boleta que compruebe la captura del animal, para su posterior devolución.

CAPÍTULO VII

Del trato digno y responsable de los animales

Artículo 30. Toda persona responsable de un animal está obligada a observar las disposiciones del presente reglamento y a ofrecerle una vida digna y respetuosa.

- I. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en el presente Reglamento, la Ley y demás relativas y aplicables. En animales de compañía el único método permitido es la sobredosis de anestesia, previa tranquilización química;
 - II. Torturar o maltratar a un animal por maldad, juego, bromas, competencias, amenazas, brutalidad, egoísmo o negligencia;
 - III. El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad;
 - IV. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos;
 - V. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;
 - VI. Los actos de zoofilia;
 - VII. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista;
 - VIII. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;
 - IX. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;
 - X. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;
 - XI. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos en bienes de propiedad de particulares;
 - XII. La venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor por el menor, de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el animal;
 - XIII. La explotación de animales en vía pública, espacios públicos o vehículos;
 - XIV. La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al establecido en el presente Reglamento;
 - XV. El adiestramiento de animales en áreas comunes o en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para hacerlo;
 - XVI. El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agropecuario;
 - XVII. La utilización de adiestramientos que pongan en riesgo la integridad física de los animales;
 - XVIII. Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos cuya ingestión pueda causar daño físico, enfermedad o muerte a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos;
 - XIX. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
 - XX. El obsequio, distribución, venta y cualquier uso de animales vivos para fines de propaganda política o comercial, obras benéficas, ferias, quermeses escolares, o como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga, con excepción de aquellos eventos que tienen como objeto la venta de animales y que están legalmente autorizados para ello;
 - XXI. La distribución, venta de animales con cualquier fin ilícito;
 - XXII. Atropellar a un animal pudiendo evitarlo;
 - XXIII. En caso de atropellar a un animal de manera accidental, abandonarlo sin proporcionarle atención médica veterinaria.
- Artículo 31.** Para la cría y venta de cualquier animal dentro del municipio se necesita autorización expedida por el Centro de Salud Animal Municipal previo pago correspondiente de la Tesorería Municipal y conocimiento.
- Artículo 32.** Los establecimientos dedicados a la venta de animales al público deberán observar como espacio mínimo de exposición y mantenimiento los siguientes:
- I. Por cada animal de quince a treinta kilos, jaulas de dos metros cuadrados por uno setenta de alto;

- II. Por cada animal de ocho a catorce kilos, jaulas de uno cincuenta metros cuadrados por uno cincuenta metros de alto;
- III. Por cada animal de dos a siete kilos, se utilizarán jaulas como mínimo de un metro cuadrado por un metro de alto; y
- IV. Por cada animal de menos de dos kilos deberán contar con un espacio mínimo de setenta y cinco centímetros cuadrados por setenta y cinco centímetros de alto.

Las jaulas o espacios indicados deberán estar limpios, secos y con todas las medidas de higiene, así como las demás contenidas en los lineamientos expedidos para ello.

Artículo 33. Previa venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación, que contenga la aplicación de vacunas y desparasitación interna y externa, suscrito por médico veterinario. Además, el vendedor deberá entregar un certificado de salud al comprador, en el cual conste que el animal se encuentra libre de enfermedad, incluyendo el calendario de vacunación correspondiente, en el que registre las vacunas que le fueron suministradas al animal y las vacunas pendientes de aplicar, así como certificado de esterilización del animal.

Artículo 34. Los establecimientos autorizados que se dedican a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos las siguientes especificaciones:

- I. Animal y especie de que se trate;
- II. Sexo y edad del animal;
- III. Nombre del propietario;
- IV. Domicilio del propietario;
- V. Procedencia;
- VI. Calendario de vacunación; y
- VII. Las demás que establezca el reglamento.

Artículo 35. Dichos establecimientos están obligados a otorgar al comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, además, los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las faltas que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. Dicho manual deberá estar certificado por una o un médico veterinario zootecnista. Las crías de los animales silvestres y los animales de zoológicos públicos o privados no están sujetos al comercio abierto. Se debe notificar a la autoridad municipal cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas o donadas a terceras personas, o trasladadas a otras instituciones.

Artículo 36. Toda persona que compre o adquiera por cualquier medio un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables. El pro-

pietario de cualquier animal, cuando sea posible según la especie, está obligado a colocarles permanentemente una placa u otro medio de identificación permanente en la que constarán al menos los datos de identificación del propietario. Asimismo, los propietarios serán responsables de recoger las heces que produzcan sus animales cuando transite con ella en la vía pública. Toda persona que no pueda hacerse cargo de su animal podrá buscarle alojamiento y cuidado, pero bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlo.

Artículo 37. La utilización de biológicos y/o tratamientos médicos, solo podrán ser realizados en establecimientos especializados, ya sean privados o dependencia oficial dentro del territorio municipal y sólo podrán ser aplicados por un médico veterinario zootecnista titulado y con cédula profesional.

Artículo 38. Los animales de compañía únicamente podrán ser vendidos por criadores certificados por la autoridad municipal y por las tiendas legalmente establecidas, a cuyo efecto deberán estar debidamente vacunados y esterilizados. Queda estrictamente prohibida la venta de animales de compañía en vía pública así como los criaderos domésticos.

Artículo 39. Toda persona propietaria, poseedora o encargada de un perro está obligado a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública. Otros animales de compañía deberán transitar sujetos o transportados apropiadamente de acuerdo a su especie. Los propietarios de cualquier animal tienen la responsabilidad de los daños que le ocasionen a terceros y de los perjuicios que ocasionen. Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señalen las leyes aplicables, pero el responsable podrá además ser sancionado administrativamente en los términos de este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 40. La posesión de un animal silvestre requiere de autorización de las autoridades administrativas competentes. Si su propietario, poseedor o encargado no cumple con esta disposición no permiten que deambule libremente en la vía pública sin tomar las medidas y precauciones a efecto de no causar daño físico a terceros, será sancionado en términos de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 41. Los animales guía, o aquellos que por prescripción médica deban acompañar a alguna persona tienen libre acceso a todos los lugares y servicios públicos haciéndose responsable de recoger sus heces fecales en la vía pública.

Artículo 42. Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización municipal a través del Centro de Salud Animal Municipal y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos

científicos en uso. Debiendo tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.

Artículo 43. Toda persona física o moral que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la presentación de servicios de seguridad que manejen animales, deberán contar con un certificado expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Protección Animal del Estado.

Artículo 44. La exhibición de animales será realizada atendiendo a las necesidades básicas de bienestar de los animales, de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, a las normas oficiales mexicanas y/o, en su caso, a las normas ambientales.

Artículo 45. El propietario, poseedor o encargado de animales de trabajo, deberá contar con la autorización municipal, y alimentar, cuidar apropiadamente a sus animales, sin someterlos a jornadas excesivas de trabajo conforme a lo establecido en la norma ambiental correspondiente, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado higiénico sanitario y en condiciones adecuadas de espacio para el animal de que se trate, así como cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y las normas oficiales mexicanas que correspondan.

Artículo 46. La prestación del servicio de monta recreativa, requiere autorización municipal que se sujetará a las disposiciones correspondientes que establece el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso se autorizará la prestación de estos servicios en los parques o espacios públicos y en el suelo urbano.

Artículo 47. Los vehículos de tracción animal no podrán ser cargados con un peso excesivo debiendo utilizar retranca y a los animales que se empleen para tirar de ellos deberán contar con un freno adecuado evitando el freno de bisagra y ser uncidos sin maltrato y evitando que esto los lesiones.

Artículo 48. En los casos de animales destinados para carga en el lomo, esta no podrá ser en ningún caso superior a la tercera parte de su peso, ni agregar a ese peso el de una persona o el de los arneses que utiliza.

Artículo 49. Si la carga consiste en madera u otra clase de bultos de naturaleza análoga, esta se distribuirá proporcionalmente sobre el cuerpo del animal que la conduzca, evitando que le cause algún maltrato.

Artículo 50. A los animales destinados al tiro o a la carga no se les dejará sin alimentación y agua por un tiempo mayor a seis

horas durante su jornada de trabajo. Asimismo deberá brindárseles descanso en lugares cubiertos del sol y la lluvia debidamente ventilados y con acceso permanente al agua de bebida.

Artículo 51. Animales enfermos, desnutridos o heridos no podrán ser utilizados para trabajo o recreación. Las hembras de trabajo no deberán ser utilizadas durante el último tercio de la gestación.

Artículo 52. Cualquier animal de trabajo o recreo deberá contar con un certificado y/o cartilla de salud emitido por la autoridad municipal a través del Centro de Salud Animal Municipal, la cual deberá de actualizarse cada 90 días y sin ella no podrán transitar ni trabajar, de no cumplir esto serán incautados por la autoridad municipal, y sólo serán entregados previo pago de la multa correspondiente siempre y cuando se presente el certificado o cartilla.

Artículo 53. El otorgamiento de autorizaciones para el mantenimiento de animales de compañía, silvestres y el funcionamiento de establecimientos comerciales, ferias y exposiciones, albergues, y cualquier actividad que maneje animales, los solicitantes deberán contar con un programa de bienestar animal, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, y en los lineamientos que para tal efecto expida el Centro de Salud Animal, además de los requisitos establecidos en las leyes correspondientes.

Artículo 54. En toda exhibición o espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo, en el que participen animales vivos, debe garantizarse su trato digno y respetuoso durante todo el tiempo que dure su utilización, así como su traslado y en tiempos de espera, permitiendo la presencia de esta autoridad municipal y de algún representante de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, como observador de las actividades que se realicen, así como la presencia del personal capacitado para su cuidado y atención.

Artículo 55. Las instalaciones para animales deportivos, centros para la práctica de equitación y pensiones para animales, deberán ser adecuadas conforme a las características propias de cada especie, tomando en cuenta los lineamientos expedidos para tal efecto.

Artículo 56. Los refugios, asilos y albergue para animales, clínicas veterinarias, centros de control animal, instituciones de educación superior e investigación científica, laboratorios, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales, deben contar con personal capacitado e instalaciones adecuadas. Si el animal bajo su custodia contrae alguna enfermedad infecto contagiosa

se le comunicará de inmediato a la o el propietario o responsable y a la autoridad municipal.

Artículo 57. En el caso de animales transportados que fueran detenidos en su camino o a su arribo al lugar destinado por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas deberá proporcionárseles alojamiento amplio y ventilado, bebederos, alimentos y temperatura adecuada a la especie hasta que se solucionado el conflicto y puedan proseguir a su destino, sean rescatados, devueltos o bien, entregados a instituciones adecuadas para su custodia y disposición.

En caso de incumplimiento en lo establecido en el párrafo anterior, el municipio actuará de inmediato, incluso sin que medie denuncia previa, para salvaguardar el bienestar de los animales de que se trate y fincar las responsabilidades que así correspondan.

Artículo 58. Para garantizar el trato digno en la movilización y traslado de animales, se deberá llevar a cabo bajo las siguientes condiciones:

- I. No deberá trasladarse o movilizarse ningún animal arrastrado, suspendido de sus extremidades;
- II. No deberá trasladarse o movilizarse ningún animal que se encuentre enfermo, herido o fatigado, amenos que sea en caso de emergencia o para que reciban la atención médico veterinaria;
- III. No se deberán trasladar hembras cuando se tenga la sospecha fundada de que parirán en el trayecto, amenos que así lo indique un médico veterinario zootecnista;
- IV. No deberán trasladarse, movilizarse o venderse crías que aún necesiten a sus madres para alimentarse, a menos que en los dos primeros casos viajen con estas;
- V. No deberán trasladarse o movilizarse juntos animales de diferentes especies, sino subdividirse por especie, sexo, tamaño, condición física;
- VI. No deberán trasladarse o movilizarse animales juntos con sustancias tóxicas, peligrosas, inflamables, corrosivas, en el mismo vehículo;
- VII. En el transporte deberá haber un responsable debidamente capacitado en la especie y características de los animales a bordo, para su debida atención médica en caso de ser necesaria;
- VIII. Durante el traslado o la movilización deberá evitarse movimientos violentos, ruidos, golpes, entre otros similares, que provoquen tensión a los animales;
- IX. Los vehículos donde se transporten animales no deberán ir sobrecargados. No deberá llevarse animales encimados, apretujados o sin espacio suficiente para respirar;
- X. Las maniobras de embarque o desembarque deberán hacerse bajo condiciones de buena iluminación, ya sea natural o artificial, y los animales no podrán ser arroja-

dos o empujados sino que se utilizarán rampas o demás instrumentos adecuados para evitar lastimaduras a los animales. Asimismo, se tomarán en cuenta las normas oficiales mexicanas establecidas en esta materia; y

Artículo 59. El uso de animales en laboratorio se sujetará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia.

En el municipio quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos en los niveles de enseñanza básica y media. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos y otros métodos alternativos.

En las instituciones de educación profesional, deberán preferirse los métodos alternativos de experimentación y enseñanza, quedando prohibido todo acto de crueldad o estrés que le implique al animal pese a cualquier justificación de avance científico.

Artículo 60. Los experimentos que se lleven a cabo con animales, se realizarán apegados a las normas oficiales mexicanas sobre la materia cuando están plenamente justificados ante los comités institucionales de bioética, los cuales entre otras cosas tomarán en cuenta que;

- I. Los experimentos sean realizados bajo la supervisión de una institución de educación superior o de investigación con reconocimiento oficial y que la persona que dirige el experimento sea un médico veterinario zootecnista que cuente con los conocimientos y la acreditación necesaria;
- II. Los resultados experimentales deseados no pueden obtenerse por otros procedimientos o alternativas;
- III. Los experimentos sean necesarios para el control, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afecten al ser humano o al animal;
- IV. Los experimentos no pueden ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas o cualquier otro procedimiento análogo; o
- V. Se realicen en animales criados específicamente para tal fin. La autoridad municipal a través del Centro de Salud Animal Municipal, deberá supervisar las condiciones y desarrollo de las intervenciones quirúrgicas experimentales en animales.

Artículo 61. Ningún particular puede vender, alquilar, prestar o donar animales para que se realicen experimentos en ellos. Queda prohibido capturar animales abandonados, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales para experimentar con ellos. El Centro de Salud Animal Municipal no podrá destinar animales para que se realicen experimentos con ellos.

Artículo 62. El sacrificio de animales de abasto deberá ser humanitario conforme a lo establecido en el presente Reglamento, La Ley de Protección a los Animales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales.

Artículo 63. El sacrificio humanitario de un animal no destinado al consumo humano, sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar.

Artículo 64. En materia de sacrificio humanitario de animales, se prohíbe por cualquier motivo:

- I. Inmovilizarlos por un tiempo prolongado previo a su sacrificio;
- II. Sacrificar hembras próximas al parto;
- III. Puncionar los ojos de los animales;
- IV. Fracturar las extremidades de los animales antes del sacrificio;
- V. Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua hirviendo;
- VI. El sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal; y,
- VII. Sacrificar animales en presencia de menores de edad.

Artículo 65. El personal que intervenga en el sacrificio de animales, deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas de sacrificio, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como métodos alternativos para el sacrificio.

Artículo 66. Se prohíbe el sacrificio de animales por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias, procedimiento de desangrado o cualquier otro que causen dolor o prolonguen la agonía, ni sacrificios con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos u objetos que produzcan traumatismo.

El único método permitido para el sacrificio de animales de compañía, será la sobredosis de anestesia previa relajación química aplicada por médico veterinario.

Artículo 67. Nadie puede sacrificar a un animal en la vía pública, salvo por motivos de peligro inminente y para evitar el sufrimiento innecesario en el animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado. En todo caso dicho sacrificio se hará bajo la responsabilidad de un profesional en la materia o por protectores de animales con demostrada capacidad y amplio juicio.

Artículo 68. En caso de tener conocimiento de que un animal se encuentre bajo sufrimiento irreversible causado por enfermedad o lesiones, la autoridad municipal a través del Centro de Salud Animal Municipal, deberá enviar sin demora personal al lugar de los hechos a efecto de practicar el sacrificio humanitario, en los términos dispuestos en el presente reglamento y las normas ambientales.

CAPÍTULO VIII De las medidas de seguridad

Artículo 69. De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, esta autoridad municipal en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas medidas de seguridad:

- I. Aseguramiento precautorio de los animales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente desarrollados con la conducta a que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- II. Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercien o celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el municipio, así como con los preceptos legales aplicables;
- III. Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos que establezca este Reglamento;
- IV. Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.
- V. La autoridad municipal podrá solicitar el auxilio de otras dependencias para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.

Artículo 70. La autoridad municipal podrá asegurar animales y sólo se designará al infractor como depositario de los animales asegurados cuando no sea posible entregar de manera inmediata al Centro de Salud Animal Municipal o a las Protectoras de Animales que lo soliciten.

Artículo 71. La autoridad municipal podrá ordenar o proceder a la vacunación, atención médica, y en caso necesario a la aplicación de la eutanasia a fin de evitar el sufrimiento de los animales desahuciados.

Artículo 72. Cuando la autoridad ordene algunas de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, indicará al interesado por es-

critico, cuando proceda, las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO IX

Xiqueñada

Artículo 73. La autoridad municipal será la encargada de vigilar y cuidar que la capea se desarrolle conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, y para la correcta realización del evento, deberá conformar un comité organizador, el cual se obligará a observar los lineamientos que el ayuntamiento emita para su realización.

Artículo 74. Única y exclusivamente se podrán utilizar toros de lidia (toros bravos) para la realización de eventos tipo capea.

Artículo 75. El número de ejemplares debe ser proporcional al número de calles para garantizar un buen espectáculo.

Artículo 76. El ganado deberá contar con el Trapio (Buena apariencia física) que amerita la Capea.

Artículo 77. Los toros deben ser ganado de Lidia y de preferencia tratarse de ganado de desecho, pudiendo presentar defectos de cornamenta pero no se aprobarán toros enfermos ni con malformaciones genéticas, por lo cual se sugiere la presencia del veterinario para supervisar que el ganado vaya en condiciones óptimas al embarcar en la ganadería.

Artículo 78. Si se tratase de toros limpios (que no han sido previamente toreados) los que se compren o renten para el festejo, se deberá anunciar previamente a todos los involucrados, y ponerse a consideración, ya que ésta condición cambia aspectos de seguridad dentro del circuito así como la manipulación del mismo ganado.

Artículo 79. Los toros deberán ser reseñados por el comité organizador y por el ganadero o un representante del mismo (ganadería, hierro, pinta, edad, cornamenta, nombre, etc.) con la finalidad de llevar un control y que los toros no sean cambiados de última hora.

Artículo 80. El ganado deberá ser aprobado por la Autoridad correspondiente. En este caso por el Ayuntamiento.

Artículo 81. El ganado deberá ser transportado de manera adecuada en cajones en buen estado, para evitar riesgos de que se lastime el animal o pueda lastimar a alguien al salirse un toro.

Artículo 82. Los toros deberán ser soltados a nivel de calle (cajones a nivel de piso) para que el toro no sea expuesto a

saltar desde el camión o mediante una rampa y pueda lastimarse severamente.

Artículo 83. Deberá venir acompañados en el traslado por un veterinario taurino y estar atento durante el festejo a cualquier eventualidad relacionada con el ganado.

Artículo 84. El ganado deberá ser aprobado con una semana mínimo de anticipación y concentrarlos en un lugar apropiado (plaza de toros o corrales adecuados). De no ser posible por cuestiones de espacio, presupuesto o lógica de la fiesta patronal, el tiempo máximo que el ganado pueda estar dentro de los cajones previo al evento será de 12 horas para que no salgan acalambrados y que previo a esto pudieran haber comido y bebido cuidando el bienestar del animal.

Artículo 85. Una vez que los toros se encuentren en los cajones y estos en el circuito del evento, serán custodiados cada uno por elementos de seguridad o personal del comité organizador. Previamente solicitado esto a las Autoridades correspondientes.

Artículo 86. Una vez terminado el evento los toros deben ser lazados sobre los cuernos y no en el cuello, evitando lastimar y estresar el animal y que esto ponga en riesgo al personal de apoyo.

Artículo 87. Al término del evento si los toros son rentados entonces serán lazados y arreados a pie y regresados a sus respectivos cajones previendo un correcto manejo del animal por parte de los organizadores, considerando la multitud de gente y la curiosidad que se despierta en el evento.

Artículo 88. Una vez encajonados los toros serán puestos en su respectivo transporte y regresados a su lugar de origen. Esto con el apoyo de las autoridades municipales para implementar una mejor ruta y circuito de salida, considerando la cantidad de gente y autos que transitan el día del evento.

Artículo 89. De ser toros comprados, deberán ser tratados para consumo cárnico y sacrificados ya sea en el rastro o a puerta cerrada mediante novilleros, maletillas o aficionados prácticos dentro de la plaza de toros.

Artículo 90. El titular de la Comisión de Protección Civil, a través del personal que el designe para la supervisión de la logística del desarrollo de la capea, será el responsable de;

- I. La revisión e inspección de gradas y burladeros que instalen los ciudadanos de este municipio en las calles donde se lleva a cabo el evento de la capea.
- II. Clausurar las gradas que representen un riesgo inminente para los asistentes a la capea.

- III. Revisar que los cajones donde se encuentren los toros que participen en la capea cuenten con las medidas de seguridad correspondientes, así como las puertas de entrada y salida de los mismos.
- IV. Indicar las salidas de emergencia y rutas de evacuación en caso de emergencia.
- V. Instalar módulos de atención ciudadana.
- VI. Entablar coordinación entre autoridades municipales y estatales.
- VII. Realizar un reporte al Ayuntamiento de las actividades realizadas para el evento, previo al inicio de la capea y al finalizar.

CAPÍTULO X

De la denuncia y vigilancia ciudadana

Artículo 91. Toda persona podrá presentar denuncia ciudadana ante el Ayuntamiento por actos, hechos u omisiones que constituyan o puedan constituir incumplimientos o violaciones al presente Reglamento, a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o demás disposiciones jurídicas aplicables.

La denuncia podrá presentarse por escrito, de forma telefónica o por cualquier medio electrónico, debiéndose ratificar en un término de cinco días contados a partir de la fecha de presentación. Los municipios en los términos de la ley, solicitarán a las autoridades competentes la realización de las visitas de verificación correspondientes y las solicitudes que sean necesarias para la correcta investigación de la denuncia.

Transcurridos treinta días hábiles posteriores a la fecha de la admisión de la denuncia, la autoridad municipal dará respuesta al denunciante y emitirá la resolución que proceda conforme a la ley.

Artículo 92. Ante denuncias de maltrato a un animal en un domicilio determinado, la autoridad municipal ordenará por escrito a policía municipal la práctica de una visita, misma que se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. El visitador se constituirá en el domicilio señalado, cerciorándose que sea el domicilio buscado;
- II. Se identificará ante el ocupante mediante credencial vigente, expedida por la dependencia, a la que este adscrito en la que deberá constar nombre y cargo del funcionario que autoriza, sello oficial, nombre del visitador, cargo, firma, fotografía y fecha de vigencia;
- III. Hará saber el motivo de la visita y mostrará el oficio de comisión respectivo;
- IV. Realizará la investigación encomendada; y
- V. Al concluir la visita se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos, propuestos por el ocupante del lugar visitado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Para efectos del presente capítulo se deberá garantizar el derecho de audiencia del denunciado y se realizarán de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley, la Ley Estatal de Protección Ambiental, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

CAPÍTULO XI

De las sanciones

Artículo 93. Son autoridades competentes para calificar y cuantificar el monto de las sanciones:

I. El Ayuntamiento

Para fines del presente Reglamento se considera legalmente responsables a las personas mayores de dieciocho años.

Artículo 94. Los padres o tutores de los menores de edad, son responsables, por las faltas que estos cometen en los términos del presente Reglamento. La imposición de las sanciones previstas por el presente reglamento, no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño que pudiera corresponder y recaer sobre el sancionado.

Artículo 95. El incumplimiento de las obligaciones que a los propietarios, poseedores y responsables solidarios que les impone en el presente Reglamento será sancionado con:

- I. Multa. Es el pago de una cantidad en dinero que va de uno a cien veces la unidad de medida y actualización (UMA), que el infractor hará en la oficina de Tesorería Municipal, o en sus oficinas auxiliares.
- II. Arresto. Es la privación de la libertad por un periodo de hasta 36 horas a las personas de 18 años o mayores de edad, que incurran en la violación de alguna o algunas de las disposiciones que contiene el presente reglamento. Si el infractor sancionado con multa no la paga se le impondrá un arresto el cual en ningún caso podrá extender de 36 horas, pero podrá tener su libertad inmediatamente después de que pague la multa que se haya fijado.

Artículo 96. Se impondrá una multa de 5 veces el valor de la UMA, a quienes:

- I. Mantengan animales permanentemente en las azoteas sin los cuidados necesarios y en peligro de sufrir caídas.
- II. No se proporcionen a los animales las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad.
- III. Tengan animales expuestos a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlos de las condiciones climatológicas adversas.

Artículo 97. Se impondrá una multa de 21 a 50 veces el valor de la UMA, a quienes:

- I. Descuiden la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud.
- II. Permitan que los menores o personas discapacitadas provoquen sufrimiento a los animales.
- III. Mantengan atado a un animal de una manera que le cause sufrimiento o con las alas cruzadas tratándose de aves.
- IV. Tengan animales ya sea amarrados o deambulando, en los lugares donde se expendan alimentos.
- V. Utilicen animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad.
- VI. Abandone a un animal en la vía pública o por su negligencia propicie su fuga a la vía pública.

Artículo 98. Se impondrá una multa de 51 a 100 Unidades de Medida y Actualización a quienes:

- I. Coloquen a un animal vivo colgado en cualquier lugar,
- II. Introduzca animales vivos en refrigeradores
- III. Suministre a los animales objetos no ingeribles,
- IV. Suministre o aplique sustancias tóxicas que causen daño a los animales
- V. Torture, maltrate o cause daño por negligencia a los animales,
- VI. Traslade a los animales suspendidos, en costales o cajuelas de los automóviles, o bien en el interior de estos sin la ventilación adecuada.
- VII. Utilice animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo o diversión, salvo de que se trate de personas, instituciones u organismos de enseñanza o seguridad autorizados para tales efectos. Quedan excluidas de este artículo. Las corridas de toros, capeas, jaripeos, y las charreadas debidamente autorizadas por el ayuntamiento.
- VIII. Utilice animales en experimentos cuando la visección no tenga una finalidad científica.
- IX. Arroje animales vivos o muertos en la vía pública.
- X. Agreda, maltrate, o atropelle intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública.
- XI. Venda en la vía pública toda clase de animales vivos o muertos de los que se encuentren de acuerdo a la norma oficial correspondiente en peligro de extinción.
- XII. Conduzca suspendidos de las patas a animales vivos, conduzca animales amarrados con alambre o con materiales que le causen daños físicos.

Artículo 99. El Ayuntamiento destinará el 50 por ciento de los montos recaudados por concepto de multas derivadas de

violaciones al Reglamento, al Centro de Salud Animal Municipal, para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que le confiere este Reglamento.

CAPÍTULO XII De los medios de impugnación

Artículo 100. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, manuales de procedimientos que de él emanen y disposiciones derivadas de ambos ordenamientos, podrán ser recurridas por los agraviados mediante el recurso de inconformidad, que será interpuesto con los requisitos y las formalidades señaladas en el Bando de Policía y Gobierno.

TRANSITORIOS

Primero. El presentereglamento interior entrará en vigor y surtirá sus efectos tres días después de su aprobación en sesión de cabildo y su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz.

Segundo. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el H. Ayuntamiento de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante acuerdo de Cabildo y sujeto a modificaciones de acuerdo a las reformas que pudieran presentarse en la Ley de Protección de los Animales del Estado de Veracruz.

Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de julio del dos mil dieciocho.

El Presidente del H. Ayuntamiento
Constitucional de Xico, Ver.
Dra. Gloria Luz Galván Orduña
Rúbrica.

El Secretario del H. Ayuntamiento
Constitucional de Xico, Ver.
Lic. Víctor Manuel Carrizo Yoval
Rúbrica.

(Rubricas)

folio 1234

H. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, VER.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Se convoca a instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, para que postulen representantes con trabajo y trayectoria de al menos tres años en derechos humanos, preferentemente en derechos de infancia y adolescencia para ser

integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Zaragoza, Veracruz.

La C. Juana Ignacio Morales, Director/a del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Zaragoza, Veracruz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, fracción II y V, 116, 117, 118 apartado B y 119 de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 12, 14, 15 y 16 de su reglamento y, con base en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Primera. Que el tres de julio del año dos mil quince, fue publicada en la *Gaceta Oficial* del estado la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Ley Estatal), misma que entró en vigor el cuatro de julio de ese año. Que, entre otros, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, así como establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Segunda. Que la ley estatal establece que, el Sistema Municipal de Protección Integral tiene el carácter de autoridad de primer contacto y canal de vinculación con las instancias de protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes; que deberá coordinarse con el Sistema Estatal de Protección Integral a efecto de garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de la infancia y la adolescencia en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Tercera. Que el Sistema Municipal de Protección Integral será presidido por el Presidente Municipal e integrados por las áreas del Ayuntamiento vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y tendrán cuando menos las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de la administración pública municipal; difundir el marco jurídico estatal, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes; integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la protección de niñas, niños y adolescentes; establecer en sus presupuestos, rubros destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales

tendrán una realización progresiva; participar en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes; fortaleciendo las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes.

Cuarta. Que el Sistema Municipal de Protección Integral estará conformado por:

- A. El Presidente Municipal, quien lo presidirá; el titular de la Comisión de Desarrollo Social, Humano y Regional; el titular de la Comisión de Policía y Prevención del Delito; el titular de la Comisión de Salud y Asistencia Pública; el titular de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares; el titular de la Comisión de la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos; y el titular del Sistema DIF Municipal. Que, el Sistema Municipal de Protección Integral se deberá integrar al menos con dos ediles, incluyendo al Presidente Municipal, además del titular del Sistema DIF del municipio.

- B. Tres representantes, en su caso, de la sociedad civil.

Quinta. Que la coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección Integral recaerá en el área administrativa que determine cada Ayuntamiento, conforme a su organización interior, con funciones de Secretaría Ejecutiva, la cual deberá garantizar la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

Sexta. Que el Reglamento de la Ley Estatal, establece que la elección de los tres representantes de la sociedad civil que se integrarán en los sistemas municipales de protección integral de niñas, niños y adolescentes se realizará por las instancias municipales, conforme al procedimiento señalado en este reglamento y será publicada en la *Gaceta Oficial* del estado y en los demás medios de comunicación que determinen.

El cargo de integrantes del Sistema Municipal será honorífico.

Por las consideraciones expuestas, se tiene a bien emitir la siguiente:

Convocatoria para la elección de tres representantes de la sociedad civil para ser integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Zaragoza, Veracruz.

B a s e s

Primera. Del objeto

Es objeto de la presente Convocatoria, establecer las bases para el proceso de selección de tres personas representantes de

la sociedad civil que formarán parte del Sistema Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes.

Segunda. De los participantes

La presente Convocatoria está dirigida a las instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, para que postulen representantes con trabajo y trayectoria de al menos tres años en derechos humanos, preferentemente en derechos de infancia y adolescencia.

Tercera. De las candidaturas

3.1 requisitos

Las personas candidatas a ser integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser personas físicas;
- 2) Tener más de treinta años cumplidos;
- 3) Tener residencia permanente en el Estado;
- 4) No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- 5) Tener experiencia mínima de tres años comprobada en la defensa o promoción de los derechos humanos, preferentemente en derechos de las niñas, niños y adolescentes; y
- 6) No desempeñar cargo público de dirección en algún partido u organización política por lo menos un año antes de su postulación.

3.2 Perfil de la candidatura

1. De preferencia cuenten con título profesional con nivel de Licenciatura.
2. Contar con conocimiento sobre la Convención de los derechos del niño, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) de la ONU.
3. Contar con conocimiento de la Ley y Reglamento Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
4. Contar con conocimientos de leyes y reglamentos relacionados con los derechos de niños, niñas y adolescentes.

3.3 de la documentación

A. La propuesta

Las instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil postularán representantes con trabajo y trayectoria de al menos tres años en derechos humanos, preferentemente en derechos de infancia y adolescencia: propuestas que se realizarán por escrito en un documento de tres cuartillas máximo, dirigido a la titular del Sistema DIF Municipal, de la forma siguiente:

- a) Deberán hacer las propuestas de candidaturas de manera individual.

b) Señalar, en su caso, denominación o razón social, misión, visión, objetivos, así como una exposición breve donde resalte el trabajo desarrollado por la institución académica u organización de la sociedad civil que envía la candidatura.

c) Exponer los motivos que justifiquen la postulación de la persona candidata para ser integrante del sistema municipal, y la relación de esta con la sociedad civil.

d) Contar con la firma autógrafa de la persona que suscribe en representación de la institución u organización de la sociedad civil, manifestando bajo protesta de decir verdad que cuenta con la representación legal vigente, indicando fecha, número de registro y ante que instancia gubernamental se realizó el registro.

B. Anexos

A la propuesta señalada anteriormente, debe anexarse la siguiente documentación:

a) Currículum vitae que no exceda de dos cuartillas, con firma autógrafa en cada hoja, de la persona candidata, señalando su domicilio, teléfono y correo electrónico en donde podrá recibir notificaciones; anexando copia simple de los documentos que avalen la experiencia manifestada.

b) Copia simple de identificación oficial vigente (pasaporte, credencial para votar, cédula profesional, etc.).

Cuarta. De la recepción de propuestas

4.1. Lugar y plazo para la presentación de documentación:

Las propuestas de candidaturas se recibirán de manera física o electrónica a partir del 15 de julio al 30 de agosto del 2018.

A. De manera física:

En las instalaciones del H. Ayuntamiento del municipio de Zaragoza, Veracruz, que se ubica en la calle Miguel Hidalgo esquina Carranza s/n, de la colonia Centro, en un horario de 8:00 a.m. a 13:00 p.m. horas y de 16:00 p.m. a 19:00 p.m. horas.

B. De manera electrónica:

En el correo oficial del departamento de Integración Familiar (DIF); difmpalzaragoza2018@gmail.com adjuntando en formato pdf, la documentación señalada en la base 3.3, durante el periodo señalado en la base 4.1, hasta las 23:59 horas de la fecha señalada como límite.

Para la validez del envío de propuestas remitidas vía electrónica, se deberá contar con el acuse de recepción por parte de la Dirección del Sistema DIF Municipal, que deberá tener respuesta en las siguientes 24 horas hábiles.

Quinta. De los criterios y el procedimiento de elección

La elección de las tres personas representantes de la sociedad civil que serán integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de este Municipio, se realizará conforme a las siguientes etapas:

- 5.1. Conforme a lo previsto en el artículo 15, fracción III, del Reglamento de la Ley, cerrado el registro de aspirantes, dentro de los diez días hábiles siguientes, el Sistema DIF Municipal elaborará la lista de las personas inscritas que hayan cubierto los requisitos previstos en el Reglamento de la Ley Estatal y en esta convocatoria, integrando un expediente personal de cada uno de las candidaturas, que contendrá la documentación que acredite y sustente los requisitos mencionados en la base tercera de esta convocatoria. Las candidaturas que no hayan sido recibidas en los términos señalados en la presente Convocatoria serán descartadas en esta primera etapa.
- 5.2. La lista y documentación señalada en la fracción anterior será entregada a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal, para que ésta a su vez las ponga a consideración de los integrantes del Sistema Municipal.
- 5.3. La elección de los tres representantes de la sociedad civil, se realizará en sesión extraordinaria, por mayoría de votos de los integrantes del Sistema Municipal, debiéndose considerar una representación plural y diversa de la sociedad civil, de tal forma que sean distintos especialistas en temas diversos relacionadas con los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, se respetará el principio de equidad de género.
- 5.4. Elegidas las tres personas representantes de la sociedad civil, la Secretaría Ejecutiva Municipal deberá notificarles dicha determinación dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la elección.

- 5.5. Las personas elegidas como representantes de la sociedad civil deberán expresar por escrito a la Secretaría Ejecutiva Municipal, la aceptación del cargo dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha notificación.

Sexta. De los supuestos para la emisión de nueva convocatoria.

En caso de que las personas aspirantes a ocupar el cargo de representantes de la sociedad civil en el Sistema Municipal no fueran suficientes, se emitirá una nueva Convocatoria hasta obtener a los aspirantes necesarios.

Séptima. De los resultados

Los resultados de la presente elección se darán a conocer en la página de Internet y/o las oficinas del Sistema DIF Municipal y del H. Ayuntamiento.

Octava. Transparencia

Los datos personales recabados con motivo de la presente convocatoria serán resguardados en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales.

Novena. Interpretación

La interpretación de la presente Convocatoria o resolución de cualquier situación no prevista corresponde a la Dirección del Sistema DIF Municipal y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal.

Zaragoza, Ver., a 12 de julio de 2018

C. Juana Ignacio Morales
Directora del DIF municipal
Rúbrica.

folio 680

A V I S O

La redacción de los documentos publicados
en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad
de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.0360	\$ 3.34
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.0244	\$ 2.26
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	7.2417	\$ 671.23
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.2266	\$ 206.38
VENTAS	U.M.A	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$ 196.55
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$ 491.38
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$ 589.65
D) Número Extraordinario.	4.2411	\$ 393.10
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.6044	\$ 56.02
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$ 1,474.15
G) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$ 1,965.53
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$ 786.22
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$ 1,081.05
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 147.42

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 80.60 M.N.

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: IGNACIO PAZ SERRANO Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>

Ejemplar